PROCESO DE INSPANICIDIA: LOCALIDAD DE AYERBE

370 /B-21

1.803.

GOBIERNO DE ARAGON

Ayerbe.

De Ynfanzo

Son 34

Año de 1803.

Son 32 ps.s y 1 del Thollo:

El Alcalde segundo, Regidor y primero, y tercero y los Diputados y Sindico de la Villa de Ayerbe representan: Que en el Padron q.e hizo en el año de 1801. se hallan comprehendidos muchos en la Clase de Ynfanzon.s q.e por largo tiempo antes havian estado Compuendidos en el estado genel. Que la verdad de esta exposicion se comprovara si V. E. se sirve mandar que los comprehendidos en el Padron de Pobres presenten los titulos con q.e lo han conseguido, expresando los años en que conste q.e han logrado el empadronam.to y la reputacion de Ynfanzones.

Supp.ca q.e V. E. se sirva acordar se pase el asunto la providencia q.e fuere de su agrado.

Huesca
Agustax

Dr. Pral Dice R.o Muro

+

C.N.T.S.

Y volvimos á VS. la adjunta Representacion, sobre el abuso de multiplican los Infanzones en los Empadronam.s de esta Villa, con la confianza de que VS. por su celo se dignara protegerla, y recomendarla con su interv.on Fiscal, á fin de que ese R.l Acuerdo, se sirva acordar la Provid.a conveniente para evitar un perjuicio tan considerable del Estado Real, y regalias de S. M.

Nro Señor gue á VS. mu.s an.s Ayerve, y Julio 28. de 1803. Antonio escodlas del Miguel Marco Re.r Jose del Rio Regidor Manuel Alcacera Sr.o Franco Royuela Sindico

M. I. S. Fiscal de lo Civil de la R.l Aud.a

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL [illegible] Y TRES.

Exmo Señor:

Antonio Sanchez Bastante segundo de la Villa de Cuevas Miguel cu[illegible] del Rio Fran.co Sochantre [illegible] Algnacil Fran.co Lopez [illegible] Regidores Primero y Tercero Diputados y Sindico Proc.r Gen.l Comun y Ayuntamiento de la misma con el mayor respeto: Expo[illegible] que con la mayor admiracion [illegible] el Padron que se hizo en esta Villa en el año pasado de 1803 que van comprehendidos muchos en la clase de Infanzones, que por largo tiempo antes havian estado confundidos en el estado Real haviendose ingerido sucesivam.te en la clase privilegiada segun la parcialidad y proteccion que hallavan en las Personas que entravan en los Ayuntamientos; y con esto se han ido multiplicando de tal modo los Infanzones que co[illegible]

penen ya una porcion considerable
del Vecindario, recargando al Estado
Gral con todas sus Cargas, y Servicio
para el Reemplazo de que aquellos
se eximen: Este es un perjuicio
insoportable ya en el Estado llano
y probablem.te injusto, si como se
sospecha se han empadronado como
Infanzones a muchos q. mi se sabria
lo fuesen, mi se hallavan en el caso
del Auto de VE. del año pasado
de 1737. Las quejas de los agra-
viados han escitado el celo, y vigi-
lancia de los Exponentes, que no
pueden dexar de representar a VE.
un mal tan trascendental, y de
tan graves consecuencias; pues si
es justo q.e a los verdaderos Infan-
zones se les guarden sus Exencio-
nes, no lo es q.e estas se multipli-
quen por el arbitrio de los q.e
componen los Ayuntam.tos con agra-
vio del otro Estado. La verdad
de esta exposicion se comprobara
si VE. se sirve mandar
que los comprehendidos en el
Padron de Hidalgos presenten
los titulos con q.e los han conseguido,
expresando los años en que consta
que han logrado el Empadronam.to, y
la Diputacion de Infanzones; y de
este modo se vera al golpe los
que no han hecho mas q.e conservar
su Estado, y los q.e lo han adquirido
de nuevo por calificacion arbitra-
ria. Los q.e componian el Ayun-
tam.to con ofensa del Conocim.to
privativo, q.e por las Leyes del Reyno
compete a VE. sobre este punto.
En cuia atn.

A VE. Suplican q.e enviste de lo
expuesto se sirva acordar sobre el
citado la Provid.a q.e fuere del agrado
tanto en favor de los verdaderos Infanzo-
nes, como contra los q.e indevidam.te se
hayan subrrogado del Estado llano como
lo esperan de tanor Sum.to de VE.
Zaragoza 28 de Julio de 1803.

Exmo Señor.

Antonio Escalada
Miguel Marco Re.z Jph del Rio Regi-
dor Manuel Alcaceno Diz.do
Juan.o Aguado Sindico

Quarenta maravedís.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Auto
S.S.
Su ecª
Cocon
Exoto
Lic
Regale
Amandi
Cornel

Zaza.g. y Agosto primero de 1803. Acu.do

Case á la vista del Fiscal de S.M.

Lo

Real & V.M. envia & la Justicia & Ynfanzon, Hijodalgo, Hijosdalgo, Hijodalgo, Hijosdalgo & el comun y Singulo Pror & la Villa & Ayerbe Dice: que es muy perjudicial ala Regalia y Jurisdiccion Real el desarreglo y confusion que, segun se expresa en dha Representacion, se advierte en aquella Villa acerca & la admision & sus vecinos en la clase & Infanzones por conexiones y miras particulares sin titulos legales ni provid.a & este Tribunal.

El medio seguro y legal para cortar &

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

sair este Padron es la formacion de un libro Padron q.e arreglare a los verdaderos Infanzones y el goce & sus privilegios y exenciones sin necesidad & nuevos pareos y contiendas, quedando los que no lo fueren colocados en la clase del Estado llano sin los riesgos y daños & una injusta inmunidad aguarda lug.r la arbitrariedad y falsa & libros Padrones.

A cuyo fin podra & comisionar al Alcalde Mayor & la Ciudad & Huesca ó ala persona instruida que fuese & su confianza, para que haga sacar testimonio & los vecinos & la Villa & Ayerbe que actualm.te estubieren alistados, admitidos y reputados por Infanz.s, con expresion circunstanciada & los que tengan exencion & posesion ó propiedad & Infamonia, y & los que segun el tenor del expediente hubieren obtenido provid.a & empadronamiento, confirmada por este Tribunal con audiencia & el Fiscal & S.M.: y & los que estubieren alistados ó nuevos como Infanzones sin alguno & estos preciso requisito & les haga saber que dentro

Quarenta maravedís.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Auto S.S. su ecc.a con Voto Rie Regale Amandi Cornel

Zaragoza y Agosto primero de 1803. Acu.do

Dese á la vista del Fiscal de S.M.

En cumplimiento de lo mandado por V.A. en el Auto que antecede, he visto con la mayor reflexion, y detencion el Memorial, y Representacion, que ha hecho a V.A. D. Pedro Nolasco Ximenez, Procurador del Comun, y Síndico Procurador de la Villa de Ayerbe, en que expone: que es muy perjudicial a la Regalia, que tiene Real el derecho de Insaculacion, que, segun se expresa en dicha Representacion, se advierte en aquella Villa acerca de la admision de sus vecinos en la clase de Infanzones por conexiones, y méritos particulares, sin titulos legales, ni probanza de este Tribunal.

El medio seguro, y legal para cortar de

Para pesos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

raiz este trastorno es la formacion de un libro Padron general, en que se anoten todos los vecinos Infanzones, el goce de sus privilegios, y exenciones, sin necesidad de nuevas pruebas, y contiendas, quedando los que no lo fueren colocados en la clase del Estado llano, sin los riesgos, y daños de una injusta inmunidad, que da lugar la arbitrariedad, y falsedad de Libros Padrones.

Cuyo fin podra V.A. cometer al Alcalde Mayor de la Ciudad de Huesca, ó a la persona instruida que fuere de su confianza, para que haga sacar testimonio de los vecinos de la Villa de Ayerbe que actualmente estubieren alistados, admitidos, y depurados por Infanzones, con expresion circunstanciada de los que tengan exencion, y posesion ó propiedad de Infanzonia, y de los que segun el correspondiente expediente hubieren obtenido provision de amparamiento, confirmada por este Tribunal con audiencia del Fiscal de S.M.: y de los que estubieren alistados, ó admitidos como Infanzones sin alguno de estos preciso requisito les haga saber que dentro

Y 15 dias presenten al Acuerdo los titulos y documentos en que intenten fundar su Infanzonia, con apercivimiento que pasado dho termino sin haberlo cumplido se les borrarà de las listas y quadernos de infamones, (colocandolos en las dichas y quaderno de infamones) colocandolos en la clase de Pecheros, previniendo al Comisionado que evacuada con la posible brevedad las diligencias correspte, las remita originales, ò testimoniadas sin retardo alguno, poniendo en la Secretaria por recibo ante Nuestra Zaragoza a 17 de Noviembre de 1803.

Auto
S.S.
Su Md.
Con
Asistencia
Regente
Amandi
Corregidor

Zarag.a y Nov.re diez y siete de 1803. Ante Gerl

Como lo dice el Fiscal de S. M. y para ello se dà Comision al Sor. Alcalde mayor de la Ciudad de Huesca

Doscientos dieciocho maravedis

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

En Dei Nomine, sea à todos manifiesto Juez Visitador Miguel Marco, Joseph del Rio, Franco Rocha, Manuel Alcàzera y Franco Aguado Regidores primero y Fercero Diputado, de Comun y Sindico Procurador de la Villa de Luchente en el año mas cerca pasado de mil ochocientos y tres, de nuestro buen grado y libre voluntad por nos otros y los nuestros constituidos y ordenados mancomunadamente constituimos, y nombramos en Procuradores legitimos al Reverendo D. Manuel de Alcaylarino Ferrangio y D. Pedro Polanco Escribanos del Numero de la Real Audiencia de la Ciudad de Zaragoza, especialmente y expresamente para que por nosotros y en nombre nuestro puedan juntos y de por sì intervenir e intervengan en qualesquiere pleitos causas y negocios y Demanda civiles y criminales, Radicales y Demandadas como mejor Defensa tengamos y prometemos y esperamos tener en adelante con qualesquiere persona ò personas, cuerpos colegios, capitales, y universidades de qualquiere estado grado ò condicion sean, y ante qualesquiere Juezes y Tribunales, asi Real, Dio (roto) asi Eclesiastica, como de cualesquiere dando antes de ello los Poderes, consentimientos y haciendo las Querellas, Demandas, requerimientos, protestas y protestaciones, pedimentos, posiciones juramentos, sentencias, y rebeldias, y pidan execuciones, prisiones embargos, secuestros y alzamientos de bienes, rentas y hacienda de dichos y cada uno de ellos y obtengan Despachos, Letras provisiones y execuciones, notificaciones, y requisitorias que convengan y las que convengan, notificaciones, y requisitorias que convengan y las que convengan, y hagan pedimentos, y requisitorias que convengan y las que convengan, y hagan pedimentos, y requisitorias que convengan y las que convengan, y hagan pedimentos

ciar interpretar y defenderlos, como mejor
tan la fauorable, y haga en contrario que
len y supliquen, juren en Reyna
nuestra ley, y juramento que deuen
la ley, declaracion de la verdad, y de la fal-
cia fazer, o fauorable, y conueniente, y ju-
nalmente. Hagan la Demanda en forma
judicial, y extrajudicial, que combe
gero, y cuyo dello, Nos, y dichos ocurri-
y ofrecen, alegue cuales, que por su
naturaleza, y calidad requieran mas especial
Poder, que de fuero, y derecho, y costumbre
todo ello con lo anexo, conexo, y dependencia
les damos todo nuestro Poder tan cumplido
y bastante, qual le tenemos, y podemos, y de-
uemos dar, con libre, y general administra-
tion: y prometemos tener por firme, y
valido, quanto por dicho, nuestro Procurador
y de por si en virtud de este Poder fuere hecho
dicho, y procurado, y acuerdo no revocar
en tiempo ni en manera alguna, bajo la obli-
gacion que a ello hazemos de nuestras per-
sonas, y todos nuestros bienes, assi muebles, co-
moviles, donde quiera, habidos, y por haber.
Hecho fue lo sobredicho en la Villa de Ayerbe
a quatro dias del mes de Enero del año contado
del Nacimiento del Señor de mil, ochocientos, y qua-
tro, hallandose a todo ello presentes, y por a
testigos Juan Lop Labrador natural
de dha Villa, y Vicente Lascas Vecino de la misma, y

Signo de mi Joseph Rocha Not. de dicha Villa
y de el Ayuntamiento y Juzgado de

la Villa de Ayerbe, Vecino de ella, que a todo
lo sobredicho presente me halle, firme, y
corrego

Cabalante del Plano

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Exmo Señor.

Manuel de Tomillar y Fernando en nre de Miguel Marco Iphal Nio, Fran.co Rocha, Manuel Alcaraz y Fran.co Aguanos Regidores primero y tercero Diputado del Comun y Sindico Pror que fueron de la Villa de Ayerbe en el año mas cerca pasado en virtud de su poder vastante que presento en el Exped.te á instancia del Ayuntam.to y Sindico de dha Villa ante el prefinicio y de asiento en la instruccion de lo del Grado grál en la clase de Yntfanzones en la mejor forma Digo Que premovido este Expediente á instancia del Ayuntam.to y Sindico Pror se sirvio V.E. por su auto de diez y siete de Octubre mas cerca pasado dar Comision al S.r Alcalde Mayor de la Ciudad de Huesca para que hiciere sacar Testimonio de los Libros de Ayerbe que acaso almacen estubieren abiertos, admitido y reputado en la clase de Yntfanzones, con expresion circunstanciada de los que tengan Egoutria de Paseria ó de propiedad, y de los que hecho el cotejo del Exped.te de Empadronamiento confirmado por V.E. tienen obtenido providencia de Empadronamiento confirmada por V.E. y de los que estubieren abistados como Yntfanzones sin alguno de estos precisos requisitos se les haga saber que dentro de quince dias presenten al derecho los Titulos y Documentos en que intenten fundar su Infanzonia: En cumplimiento de este auto, mando el Comisionado en diez y siete de Dize. que varios vecinos acudieron ante mi con el á presentar los documentos. Pero por quanto puede suceder el que á pretexto de esta presentacion se siga una dilacion muy grabosa

GOBIERNO DE ARAGON

al Pueblo continuando sus malos efectos la intrusion y tambien el que se presenten documentos que llamados á este examen por el Intrusado se descubran ser falsos ó defectuosos, parece preciso el que se prefije el termino para la operacion y que evacuada la comision se remita el Expte. á este Tribunal con todos los documentos que presenten los que pretendan tener derecho á estar en la clase de Infanzones y que vuelto se comunique á las partes que expondran lo conveniente á un mismo tiempo que tanto interesa: Por ello

A V. S. suplico que haviendo por presentado este escrito con dho Poder se sirva señalar termino para que el Sr. Alcalde Mayor de Huesca comisionado evacue su comision y remita el Expediente con el Padron de los empadronados por Infanzones y todos los documentos alegados en que pretendan fundar sus derechos los Interesados al empadronamiento en la clase de Infs. y que vuelto original se me comunique para en su vista exponer lo que convenga sin que el Cabeza del Corregimiento se haga cargo de la brevedad que exige la causa publica y tienen mandado las Leyes librando por ello el Dor. necesario en forma y juro lo

Otrosi Juan Fran. del Plano [rubric] Manuel de Aguilar [rubric]

Otro sí Su Exa. Regente con Dros Rei. Regalef. Armando, Coxnel.

Zarag.a y Enero diez, y seis de 1804 Acu. de Sen. [rubric]

Como lo pide, y el Señor Alcalde Maior de Huesca lo cumpla dentro de quince dias.

[rubric]

Dr. Dor. [rubric]

Dr. Dor. en 18 de lo mismo [rubric]

Y dicha y fecha lo notifique a Manuel de Aguilar y Serrano Procurador en esta Audiencia en su Persona de que certifico

Castillo [rubric]

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Año 1803.

[illegible] mano de
[illegible] oficio como se
[illegible]ra la adjunta
[illegible]sion con todos
[illegible]mentos q.e la
[illegible]an se los que
[illegible] encatastrados
[illegible]rilla de Ayerve
[illegible]lare de Infanzo.
[illegible]riva dar cuen-
[illegible]! Acuerdo, pre-
[illegible] q.e los ponten de
[illegible]o los satisfaga
[illegible]gritan Ayerve
[illegible]eguar y Sallare
[illegible] Intenerados

Por el Rey.

A Vrs. Oficiales de la Real Audiencia de Aragon.

Cl.s de M.r Mayor

SEL
TA
OCH

1

2

+

Año 1803.

Remito ſ. mano de
V. y ã su oficio como se
me manda la adjunta
R.l Provision con todos
los documentos q.e la
acompañan se los que la
resultan encatastrados
en la Villa de Ayerve
en la clase de Infanzõ.
p.a q.e se sirva dar cuen-
ta al R.l Acuerdo, pre-
viniendole q.e los pontes de
correo no los satisfagã
aqui por distar Ayerve
quatro leguas y hallarse
hallo los Interesados

Juez de Comision
El Sor. Alc.e Mayor

GOBIERNO DE ARAGON

Dicn que á V. mi. aº
Huesca 5 de Febº 1804
Mariano Lobe-
za

Sor. Dn. Juan Laborda Chno. del R. Acuerdo.

exbe. Año 1803.

Juez de Comision
Ct Sor. Alde Mayor

GOBIERNO DE ARAGON

HISPANIARUM BEL

J. M. J. Huesca y Ayerbe. Año 1803.

Exp.te de Comision

El Ayuntam.to y Sindico Proc.r de la Villa de Ayerbe

Sobre

Que se presenten los Titulos de los g.s que estubieren alistados por Infanzones, y se cologuen en el Estado Gen.l los g.s no lo fueren

Juez de Comision
El Sor. Al.e Mayor

GOBIERNO DE ARAGON

3o. Copie

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

D. Rafael Armandiz

D. Fran.co Borja D. Pedro Maria Dic

Rda

Rot. Dr. Antonio Lerga

Sec.a 3ox. 6.s

Rex.o 10 xs. vn

Sello---3x.s vn

Sellada P. Dr. Vic.te Castro

Dr. Antonio Lerga

Dn Conj.o D. Pedro Lerga Quintg.o Ch. D. C.C.C.44.=

Sñor Acu.do Laborda

R.P.n 200. para q.e los contenidos en ella cumplan con lo q.e se les manda á inst.a del Ayuntam.to de la Villa de Aycabe.

G.no 100.

Corregida

D.N Carlos p.r la Gracia de Dios Rey de Cas.
tilla, de Leon, de Aragon de las dos Sicilias de Jer.
salen.a

D.n Jorge Juan de Guillelmi y Arrazola Cab.o
del orden militar de S.n Thiago, Thenie.te Gral de los
R.s Exercitos de Sm Govern.or y Capn General del
Rno. y Principado de Aragon y Presid.te de Sm R. Aud.a
de Gro. y Plata de Aragon y
año por el mro Alcalde mayor de la Ciudad de
Huesca, á quien esta cometida la execucion de lo
que abajo se expresará oido y grada la sup.ca
Fuenmayor los del mño R.l Aun.do le dio cuenta de
La Peticion que sesigue: Exmo S.or Antonio Ecs
Alc.e segundo de la villa de Ayerbe, Miguel Blasco,
Tomas del Rio, Fran.co Rocha, Manuel Moyano,
y Fran.co Aguado, Regidores primero y tercero
Diputados, y Sindico Pror gen.l del comun,
que componen el Ayuntam.to de la misma
con el mayor respeto Exponen á V.E. Que
La mala administracion han visto el Padron

Peticion

que se hizo en esta villa en el año pasado
de mil ochocs. y uno, en q.e han comprendido
muchos en la clase de Infanz.s q.e por largo
tiempo antes habian estado confundidos en el
estado general; habiendose ingerido sucesivam.te
en esta clase privilegiada segun la parcialidad y pro-
teccion que hallaban en las Personas que entraban
en los Ayuntamientos; y con esto se han ido mul-
tiplicando de tal modo los Infanzones, que con-
tienen ya una porcion considerable del vecindario
recargando al resto gral con todas las cargas y ser-
vicios para el reemplazo de que aquellos se eximen.
Este es un perjuicio irreparable ya enclavado
Uno y probablemente mas injusto, si como sospecha
se han empadronado como Infanzones á mu-
chos que ni serán lo fueran, ni se hallaban en
el caso de ello de el año pasado, de
mil setecs. veinte y siete. Los quexosos dhos
agraviados han excitado el celo y vigilancia
de los Exponentes, que no pueden dexar de
representar á V.E. un mal tan trascendental,
y de tan graves consecuencias, pues siempre

que a los verdaderos Infanzones se les guarden
sus exenciones, no lo es que estas se multipliquen
por el arbitrio de los que componen los Ayun-
tamientos con agravio del otro estado: la cedula
de esta exposicion le comprobará si V.S. debe
mandar que los comprendidos en el Padron de
Hidalgos presenten los titulos con que lo han cons-
eguido, expresando los años en q. dicen que han
logrado el empadronamiento, y la reputacion
de Infanzones, y de este modo se hara al golpe
los que no han hecho mas que comprar de estado
y los que han adquirido a mucho por calificacion
arbitraria de los que componen el Ayuntamiento,
cuya opinion del conocimiento privativo que por las
Leyes del Reino compete a V.S. en este punto
de esta atencion = A.V.S. suplica que en vista de lo
expuesto tenga a bien mandar se clame todo lo
Provid.a que fuese de su agrado, tanto en favor
de los dos dichos Infanzones, como contra los
que indebidamente se hallan subrogado en el citado
general, como lo espera de la notoria justificacion

Alto
S.S.ª a
dos de
Regid.
Colon
Arroyo
Diez
Regales
Aznar
Cornel

a V.S. Ayerbe 5.te y ocho de Julio de mil ochocs.
treinta. Estan S.or Alcalde mag.r Juan
Regidor = Josef del Rio Regidor. Manuel Alcacera
Diputado. Fran.co Aguaron Sindico. Fueron vista, y
lo expuesto por el mi Fiscal, por Auto que
proveyeron los del mi Real Acuerdo con presente
al margen, en dies y siete de los corrientes:
Mandaron: Que el nuevo Alcalde mayor de la
Ciudad de Huesca, haga sacar testimonio de los
vecinos de la Villa de Ayerbe que actualmente
estubiesen admitidos y reputados por
Infanzones, con expresion circunstanciada de los
que tenga posesion ó propiedad de
Infanzonia, y de los que siguiendo el correspond.te
espediente, hubiesen obtenido Providencia de
empadronamiento confirmada por este tribunal
con Audiencia del mi Fiscal, y de los que estu-
biesen admitidos ó recibidos como Infanzones,
sin alguno de estos precisos requisitos les haga
saber que dentro de quince dias presenten al Acuerdo
los titulos y documentos en que funden

fundan su Ynfanzonia, con apercibimiento, q
que pasado dho termino sin haberlo cumplido
q̃ les borrará de las listas y Padrones de Ynfan
zones, colocandolos en la clase de pecheros, pre
biniendo á vos el dho nro Alcalde mayor, que
evacueis con la posible brevedad las diligencias
correspondientes, los remitais originales: Lue
go cumplido. Y para su execución y cumplim.to le
acordo espedir esta mi Carta, y Real Provision
para vos el mro Alcalde mayor de la Ciudad de
Huesca, á quien se dirige. Por la qual os
mandamos que siendo por ella requeridos, pareis á la Villa de Ayerbe, y poneis
en execucion lo mandado en el auto de los
del nro Real Acuerdo arriba inserto, vali-
endoos para ello del Brio de vra Justicia;
cion, para lo qual os damos vra Comision
en forma; y practicadas las referidas diligs,
las remitireis originales á la Secria de los

#

del nro Real Acuerdo: Que assi es nuestra vo-
luntad. Dada en Zaragoza á diez, y ocho de
Nove.e de mil ochocientos y tres años

Juan Laborda s. no por s M de Acuerdo y Dor. no la

ice escrivix p Su m. con acuerdo de sus Presid.te

y Oydores de la R.l Aud.a de Aragon

Cumplim.to

En la Ciud.d de Huesca á vicesimo del Mes de Diciem.e
del año mil ochocientos y tres el Dor. D.n Mariano Lobera del Consejo de su Mag.d su Mr. del
crimen-honorario de la R.l Sala del crimen

de este Reyno, y Mayor de dha Cu.d ante mi el
infr.to Esc.no Dixo q.e respecto de haberle presentado
la la R.l Provision q.e antecede y no estar su S.ria
en disposicion de poder pasar á la Villa de Ayerbe
por hallarse indispuesto de su salud y ser la esta-
cion actual demasiado rigida á fin de dar el debido
cumplim.to sin perdida de tiempo á lo mand.do por
el R.l Acuerdo de este R.no devia mandar y mandó
se guarde cumpla y execute q.to p.r dho R.l Acuer-
do se manda, y en su consequencia se escriba
desde luego carta orden á la Justicia y Ayuntam.to de dha Villa
p.a q.e á la mayor brebedad presente en este Tri-
bunal el Libro ó Libros eng.e esten alistados, admi-
tidos y reputados por Infanzones los Vec.s de dha
Villa, y executado se extraiga p.r el presente Esc.no
Testim.o de dhos Fee.s con expresion circunstancia-
da de los q.e tengan Executoria de posesion, ó
propiedad de Infanzonia, y de los q.e hayan seguido
el correspondiente Exped.e de Empadronam.to
y obtenido p.r ello Providen.a del R.l Acuerdo
con Aud.a del Fisc.l de su Mag.d p.a en su vista
proveher lo q.e corresponda: Y por este auto pro-
veyo y firmo su S.ria de q.e doy fee.

Mariano Lobera (Ante mi
Benito Cidraque Esc.no

Dilig.a de Carta } A seguida de lo mand.do se la

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

dado carta orden p.r el S.or M.l Mayor p.a q.e la Justicia y
Ayuntam.to de la Villa de Ayerbe presenten el Libro ó
Libros q.e se expresan, y se ha encargado de su lleba
Mig.l Marco Regidor prem.o de la misma por quien se ha
presentado la R.l Provision: de q.e q.e conste se nota p.r dilig.a
Cidraque Esc.no

Testim.o } En la Cu.d de Huesca a doce dias del Mes de Dici-
embre del año mil ochocientos y tres, ante el S.or M.l
Mayor se han presentado Man.l Luna Mealde
prem.o y Mig.l Marco Regidor en nombre de la Justi-
cia y Ayuntam.to de la Villa de Ayerbe, en cumplim.to
de lo mand.do en estos autos á fin de q.e se saque el Testim.o
de los Fee.s q.e se hallan alistados, admitidos y reputados
p.r Infanzones con lo demas q.e previene por los SS. del
R.l Acuerdo, y á dho fin se han presentado los documentos
sig.s = Prim.te un Quaderno en papel blanco escrito en
nueve fojas q.e tiene el Tit.o sig.e = Quaderno de la R.l Con-
tribucion de la Villa de Ayerbe: Año 1802 = Y dentro en
la primera foja se halla la Nota sig.e = Estado de
Infanzones: La Co.a Señora Marq.a Viuda de Ayerbe =
D.n Man.l Vera = D. Vicente Claber = D. Pablo Foncada =
Y.a D. Thomas Perez = D. Man.l Diente = D. Ambrosio Salcedo =
D. Joaq.n Salcedo = Here.s de D.n Jose Perez = D. Pedro Perez =
D. Sebastian Otal = D. Mariano Ena = Y.a D.a Felipe Soler =

GOBIERNO DE ARAGON

D. Juan Pablo Soler — Vª D. Manl. Serpa — D. Orencio Gallego — D Pedro Navarro — D. Pedro Diente — D Pedro Salcedo Cartan — D Mig.l de Luna — D Christobal Romeo — D Franco Romeo — D. Vicente Langler — D. Pedro Vicente Poncada — Vª D. Manl. Torreco — Vª Dn Juan Abad — D. Vco Diente — D Joaq.n Gallego — D Matias Gallego — D. Bartolome Salcedo — D Ant.o Salcedo — D. Mariano Salcedo — Dn Pio Salcedo — D Alexo Salcedo — D Franco Salcedo — D Vic.te Salcedo — D. Thomas Cria — D Pedro Jph Otal — D Ant.o Otal — D Franco Serral — D. Jph Valles — D. Gregorio Diente — ——— ——— ——— ———

Por el mismo Quaderno al fol.8 se halla la Nota vig.e

Los Anglesi: Cirado de Infanzones = Vª Dn Ant.o Salcedo — D. Ramon Salcedo — Dn Agustin Salcedo — Dn Jorel Salcedo =

En seguida se previene otro Quaderno en papel blanco que en la cubierta lleva el titulo vig.e Padron de Hidalgos =

Por dho Quaderno aparece q.e por parte de la Villa de Fuentes se habian pasado á poder de D. Thomas Saun y Dn Franco Catalan de Zarag.a algunas Executorias, ó Privilegios de Infanzonia de algunas familias y poner su dictamen en 22 de Diciem.e de 1750 sin la Audiencia del Fiscal de Zarag.a y sin q.e aparezcan las Executorias ó Testimonio de Ynclusion ni otras providencias del R.l Acuerdo, ó Sala de Justicia =

Despacho

Al mismo Quaderno ó Padron se halla haber unido una Copia Testimoniada de R.l Provision de los SS. del R.l Acuerdo ganada á instancia de Dn Ant.o Otal Vec.o de dha Villa en 18 de Mayo de 1798 y fol. ella se manda al Ayuntam.to coloque y ponga en el Padron asientos y Libros de Catastro en la clase de Infanzones á Dn Ant.o Otal y le guarde las exenciones correspondi.s á los de dho Estado, sin perjuicio del derecho de la Regalia — Vista Ayuntam.to q.e vean de el quando convenga en el juicio correspondiente = Tambien se halla unida á dho Padron otra Copia Testim.da de R.l Provision del R.l Acuerdo ganada á instancia de Dn Ambrosio Salcedo Vec.o de dha Villa en 18 de Mayo de 1798 y fol. ella se manda q.e el Ayuntam.to anote á los dichos en el Padron de Infanzones q.e han sido exceptuados q.e en todo tiempo corra el derecho q.e han sido reservados y tengan con arreglo á dha Executoria y lo cumpla el Ayuntam.to dentro de cinco dias pena de Costas y de ocho reales de Vellon = Tambien se halla en dho Padron ó Quaderno una Nota fol.a la q.e resulta que Dn Joaq.n Gallego y Dn Matias Gallego ganaron R.l Provision q.e se notificó al Ayuntam.to en el año de 1798 vig.e q.e aparece copia Testimoniada

Como todo asi aparece de dhos Quaderno de Contribuciones y el otro Padron de Hidalgos q.e se dan puesto de manifiesto, y debuelven á la p.te del Ayuntam.to de dha Villa de Fuentes á los q.e me refiero: y para q.e conste en cumplim.to de lo mandado certifico aqui lo Certifico y firmo

Benito Piedrafita Esno

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Auto en vista. En la Ciud. de Huesca á diez, y siete dias del Mes de Diciembre del año mil ochocientos, y tres el Sor Alde Mayor de la misma, p.r ante mi el Esno Dixo que respecto de estar comprendidos en el Quaderno de los Rl Contribucion, y Padron de hijos dalgo los sugetos que resultan del compulsorio antecedente, y no hallarse con titulo qual exige el Rl Acuerdo, otros q.e D.n Ant.o Otal, y D.n Ambrosio Salcedo, y sus quatro hijos D.n Mariano, D.n Mathias, D.n Toribio, y D.n Blasio Salcedo, y Sierra, segun las Copias testimoniadas q.e resultan insertas en el Quaderno, Padron de Hidalgos debia mandar, y mandó se notifique, y haga saber á D.n Manuel Ibena, D.n Vicente Claben, D.n Pablo Forcada, D.n thomas Perez, D.n Joaquin Salcedo, á los Herederos de D.n Josef Perez, D.n Pedro Perez, D.n Sebastian Otal, D.n Mariano Cna, D.n Pablo Soler, D.n Man.l Perez, D.n Orencio Gallego, D.n Pedro Salcedo Castan, D.n Mig.l Luna, D.n Christobal Romeo, D.n Fran.co Romeo, D.n Vicente Landes, D.n Pedro Vicente Forcada D.n Vicente Viesse, D.n Joaquin Gallego, D.n Mathias Gallego, D.n Bartolome Salcedo, D.n Antonio Salcedo D.n Pio Salcedo, D.n Alejandro Salcedo, D.n Fran.co Salcedo, D.n Vicente Salcedo, D.n thomas Cna, D.n Pedro Josef Otal, D.n Fran.co Senal, D.n Joseph Ballos, y D.n Gregorio Viesse Vec.s todos de la Villa de Aienbe Y asi mismo á D.n Ant.o Salcedo, D.n Ramon Salcedo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

D.n Agustin Salcedo, y D.n Josef Salcedo Vec.s del Lugar de Losanglis Aldea de dha Villa p.a que todos, y cada uno de los expresados presenten en este tribunal dentro de quince dias la Executoria de posesion, ó propiedad de Infanzonia, ó de Expte seguido en el Rl Acuerdo con Aud.a del Fiscal de su Mag.d en que hayan obtenido probidencia de empadronam.to en virtud de la que se les haya podido poner en la clase de Infanzones en el referido Quaderno Catastro de Contribucion, y en el otro expresado padron de Hijos dalgo p.a en su vista poder acordar lo demas que se manda en la Rl Probision de comision, y afin de hacerseles saber se libre Despacho p.a que se les notifique p.r qualquiera Esno de su Mag.d y lo debuelba con sus diligs puestas á continuacion, y vuelto al Expte p.a los efectos q.e haya lugar: Y p.r este su auto asi lo mando, y firmó su Sria de que doy fee.

Mariano Lobera

Ante mi

Benito Piedrafita

Nota: Se libro Desp.o y lo llevó Mig.l Mano Regidor.l.o

Comparecenzia a D.n Fran.co Seral en Salu.d Hues-
cha a ventey siete
dias del Mes de Diciembre del año mil ochocientos y tres
ante el S.or Alde Mayor comparecio D.n Fran.co Seral
vec.o de la Villa de Ayerbe, y en cumplim.to de lo man-
dado en este Expediente hizo ostension de una R.l
Provision original sellada y firmada por los SS. del R.l
Acuerdo, por la q.e haviendo oydo en voz al Fiscal
de su Mag.d por auto de ventey seis de Mayo del año
mil sete.s noventay siete, mandaron q.e el Ayuntam.to
de la Villa de Ayerbe empadronase a D.n Fran.co
Seral en la clase de Infanzones, y le guardase sus
exempciones. Cuya R.l Provision a requerim.to del
mismo Seral fue notificada a dho Ayuntam.to en
catorce de Junio del mismo año de noventay siete, en-
tregando Copia testimoniada el Cs.no R.l Joaq.n de Asso;
como asi aparece de dha R.l Provision y sus dilig.s q.e
q.e original se la debuelto a la parte, de q.e certifico.

Benito Piedrafita Cs.no

Lobera

Dilig.a de haber debuelto el Despa.o con su Notifica.n

Pueda vnido a este Expd.te de Co-
mision el Despacho librado por el
Sor Alde Mayor q.e se ha debuelto con sus Notificaciones.
Y p.a q.l conste lo noto p.r dilig.a

Piedrafita

Despacho

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Dn Mariano Lobera del consejo de su Mag.d Onorario del Eximen de la R.l Aud.a de Aragon, y Alcalde Maior de la Ciud.d de Huesca.

Al Escribano Josef Rocha residente en la Villa de Ayerbe o a qualquiera otro Es.no de su Mag.d q.e con este despacho sea requerido: Hago saber q.e en este mi Tribunal con Comision de los S.S. del R.l Acuerdo se sigue expedi.te por recurso del Ayuntam.to y Sindico Procurador General de la Villa de Ayerbe sobre los perjuicios desaxecho o intru-
sion de los Vec.s del Estado General en la clase de Infan-
zones, en el qual se ha probisto el Auto sig.te = En la Ciud.d
Auto de Huesca a diez y siete dias del Mes de Diciembre del
año mil ochocientos y tres el Se.or Alcalde Mayor de la
misma por ante mi el Es.no Dixo q.e respecto de estar com-
prendidos en el quaderno de la R.l Contribucion y Padron
de hijos dalgo los sugetos q.e resultan del compulsorio an-
tecedente y no hallarse con titulo, qual exije el Real Acuerdo de
os q.e D.n Antonio Otal, y D.n Ambrosio Salcedo, y sus
quatro hijos D.n Mariano, D.n Matias, D.n Toribio y D.n Hi-
lario Salcedo y Sierra segun las copias testimoniadas q.e
resultan insertas en el quaderno Padron de Hidalgos, debia
mandar y mandó se notifique y haga saber a D.n Manu-
el Vera D.n Vicente Claver, D.n Pablo Forcada, D.n To-
mas Perez, D.n Joaquin Salcedo, a los herederos de D.n Jo-
se Perez, D.n Pedro Perez, D.n Sebastian Otal D.n Maria-

no Cna, Dn Pablo Solea, Dn Manuel Perez, Dn Orencio Sallego Dn Pedro Salcedo Castan, Dn Miguel Luna, Dn Cristobal Romeo, Dn Francisco Romeo, Dn Vicente Langles, Dn Pedro Vicente Foxcada, Dn Vicente Dieste, Dn Juaquin Gallego, Dn Matias Gallego, Dn Bartolome Salcedo, Dn Antonio Salcedo, Dn Pio Salcedo, Dn Alexandro Salcedo, Dn Francisco Salcedo, Dn Vicente Salcedo, Dn Tomas Ena, Dn Pedro Josef Otal, Dn Francisco Seral, Dn Josef Valles, y Dn Gregorio Dieste Vecs todos de la Villa de Ayerbe: Y asimismo a Dn Antonio Salcedo, Dn Ramon Salcedo, Dn Agustin Salcedo y Dn Josef Salcedo Vecs del Lugar de Loscanglis Alcalde de dha Villa, pa qe todas y cada uno de los expresados presenten, en este Tribunal dentro de quince dias la Executoria de posesion, ô propiedad de Infanzonia, o de expediente seguido en el Rl Acuerdo con Audcia del Fiscal de su Magd en que aian obtenido probidencia de empadronamiento en virtud de laq se les haia podido ponca en la clase de Infanzones en el referido quaderno Catastro de Contribucion, y en el otro expresado padron de hijos dalgos pa en su vista podex acordar lo demas qe se manda con la Rl probision de comision; y afin de hacerse les sabex se libre Despacho, pa qe se les notifique px qualquiera de los nos de su Magd y lo debuelva con sus diligencias puestas â continuacion, y unido al expediente pa los efectos qe haia lugar: Y por este su Auto asi lo mando y firmo su señoria de qe doi fe = Dobeza = Ante mi = Benito Piedrafita = Y pa qe lo mandado en el Auto de parte de arriba inserto tenga su debido efecto, lo notificareis y haxeis saber â cada uno de los arriba nombrados pa qe en el termino de quince dias precisos contaderos desde su notificacion comparezcan en este Tribunal px si, ô mediante procurador legitimo ô hacer constar de

los titulos, ô documentos en virtud de los quales han sido empadronados en el estado de Infanzones pa el Ayuntamto de dha Villa; y de las notificaciones, y demas diligencias qe en su razon practicareis nos dareis fe ha continuacion de este Despacho, y lo devolvereis al oficio del presente Es no pa unirlo al expediente y proceder â lo demas qe haia lugar. Dado en Huesca â diez y siete de Diciembre del año mil ochocientos y tres

Mariano Lobera

Por mando de su Sria

Benito Piedrafita Escno

Requisitoria } En la Villa de Ayerbe â veinte de Dicbre de mil ochocientos y tres: por Miguel Alcalde Regidor primero de la misma se ha requerido â mi Joseph Rocha Escno de su Magd y del Ayuntamto y Juzgado de dha Villa con el antecedente Despacho pa hacer saber su contenido â quien se manda en el Auto en el inserto, â quien me ofrezi pronto â satisfacer dando testimonio. En fee pa qe conste lo pongo pa Dicho qe firmo. Joseph Rocha

Ejecutacion y cumplimto } En dicha Villa de Ayerbe el mismo dia Mes y año; Yo el Escno me presente ante el Sr Dn Manuel de Luna Alde con el antecedente

Despacho, y Visto por su thenor Dixo estaba
à dar cumplim.to siempre que se incluyan en el
Despacho D. Manuel Diaste, D. Fran.co Torrero, D.
Pedro Navarre, D. Pedro Diestey la Viuda de
D. Juan Domingo Abad que se ignora prog.e
se haya omitido sin embargo de que estan
igualm.te empadronados en la cedula de la
Rl. Contribucion g.e entrego al S.r Comisiona
do, y deven dar el mismo cumplim.to que
los g.e se nombran en el Despacho. Lo firmo
junto con mi el Pr.o dos fee.

Manuel de Luna Alde

Joseph Rocha

Certifico Yo el Pr.o que en Virtud de la Dilig.a de cumpli
miento, g.e antecede he sacado el Despacho g.e pre
cede à Miguel Marco requirente p.a lo g.e le con
venga; y para g.e conste lo pongo p.r Dilig.a

Joseph Rocha

Auto } Respecto de lo g.e expone el Alcalde de la
villa de Ayerbe en su antecedente auto de cum-
plim.to à este Despacho, se entienda este igualm.te
con Dn Manuel Diestе, Dn Pedro Navarre,
Viuda de Dn Man.l Torrero ò tenedero Mr Fran.co Torrero,
aunq.e este no resulta del Cuaderno de la Rl. Contribucion
Viuda de Dn Pedro Dieste y Dn Pedro Dieste hijo q.e tampo
co resulta; Viuda de Dn Juan Dom.o Abad, Viuda de Dn
Felipe Soler, Dn Juan Pablo Soler; Viuda de Dn Man.l

Perer, Dn Joaq.n Gallego, Dn Matias Gallego; y asi mismo
se entienda con Dn Ant.o Soler, Dn Mariano Normante
Dn Ramon Arco y Dn Ant.o Torralba de Piedramorrera que
aunq.e no resultan encatastrados en dho Cuaderno, pero
si puestos en la nomina de Cofrades del Capitulo de Ca-
balleros Hijosdalgos de la villa de Ayerbe, y se debuelva
el antecedente Despacho p.a su cumplim.to y notifica.n
Lo mandó el Sor Alde Mayor de la Ciu de Huesca en ella
à veinte y dos de Diciembre del año mil ocho.s y trez, y lo fir-
mó en Sxia de q.e doy fee.

Mariano Lobera

Ante mi

Benito Piedrafita

Cumplim.to } En la villa de Ayerbe à veinte y tres de
Diciembre de mil ochocientos y trez: el Señor D. Ma-
nuel de Luna Alde y Juez Ordinario de la misma
habiendole presentado por Miguel Marco Le-
vador primero el Despacho que antecede, y visto
su tenor ante mi el Esno Dixo: que se executase y cum-
pla segun y como por el Señor Juez de comision se
manda y previene; y lo firmo en unas en dos fojas del
Esno dos fee.

Manuel de Luna Alde

Ante mi

Joseph Rocha

Notif.n al Manuel Vera } En la villa de Ayerbe à veinte y
quatro de Diciembre de mil ochocientos y trez: Yo el Escr.no
infrascripto Esno de S M. notifiquè y hize saber
el Auto inserto en el antecedente Despacho à

GOBIERNO DE ARAGON

fecha dicho y firde del ſ. nipce a D. Manuel Ochoa en su persona doy fee. Rocha ff

Otra id Pablo Forcada } Y luego yo el ss.no notifique e hize saber dicho Auto a D. Pablo forcada en su persona doy fee. Rocha ff

Otra a D. Sebastian Ortal } Y luego yo dicho ss.no notifique e hize saber dho Auto a D. Sebastian Ortal en su persona doy fee. Rocha ff

Otra a D. Juan Pablo Salas } Y luego yo dicho ss.no notifique e hize saber dicho Auto a D. Juan Pablo Salas en su persona doy fee. Rocha ff

Otra a D. Vicente Salcedo } Y luego yo el ss.no notifique e hize saber dho Auto a D. Vicente Salcedo en su persona doy fee. Rocha ff

Otra a D. Pedro Salcedo Cartan } Y luego yo dicho ss.no notifique e hize saber dicho Auto a D. Pedro Salcedo y Cartan en su persona doy fee. Rocha ff

Otra a D. Miguel de Luna } Y luego yo dicho ss.no notifique e hize saber el referido Auto a D. Miguel Luna fue en su persona doy fee. Rocha ff

Otra a D. Christoval Romeo } Y luego yo dicho ss.no notifique e hize saber dicho Auto a D. Christoval Romeo en su persona doy fee. Rocha ff

Otra a D. Franco Romeo } Y luego yo mismo ss.no notifique e hize saber dicho Auto a D. Franco Romeo en su persona doy fee. Rocha ff

Otra a D. Pedro Vicente Forcada } Y en seguida yo dho ss.no notifique e hize saber el referido Auto a D. Pedro Vicente Forcada en su persona doy fee. Rocha ff

Otra a D. Vicente Diete } Y en seguida yo dicho ss.no notifique e hize saber dicho Auto a D. Vicente Diete en su persona doy fee. Rocha ff

Otra a D. Joaquin Gallego } Y en seguida yo el mismo ss.no notifique e hize saber dicho Auto a D. Joaquin Gallego en su persona doy fee. Rocha ff

Otra a D. Matias Salas } Y en seguida yo dicho ss.no notifique e hize saber dicho Auto a D. Matias Gallego en su persona doy fee. Rocha ff

Otra a D. Bartolome Salcedo } Y luego dicho yo no notifique dicho Auto a D. Bartolome Salcedo en su persona doy fee. Rocha ff

a D. Pio Salcedo } Y en seguida yo dicho ss.no notifique e hize saber dicho Auto a D. Pio Salcedo en su persona doy fee. Rocha ff

a D. Alexo Salcedo } Y luego yo dicho ss.no notifique e hize saber dicho Auto a D. Alexo Salcedo en su persona doy fee. Rocha ff

a a D. Franco Salcedo } Y en seguida yo dicho ss.no notifique e hize saber el relacionado Auto a D. Franco Salcedo en su persona doy fee. Rocha ff

a a D. Vicente Salcedo } Incontinenti yo dicho ss.no notifique e hize saber dicho Auto a D. Vicente Salcedo en su persona doy fee. Rocha ff

a a D. Pedro Portal } Y luego yo dicho ss.no notifique e hize saber dicho Auto a D. Pedro Portal en su persona doy fee. Rocha ff

a a D. Josef Valle } Y en seguida yo dicho ss.no notifique e hize saber dicho Auto a D. Josef Valle en su persona doy fee. Rocha ff

a a D. Ramon Salcedo } Y en seguida yo dicho ss.no notifique e hize saber dicho Auto a D. Ramon Salcedo en su persona doy fee. Rocha ff

a D. Agustin Salcedo } Y luego yo dicho ss.no notifique e hize saber dicho Auto a D. Agustin Salcedo en su persona doy fee. Rocha ff

a D. Josef Salcedo } Y luego yo dicho ss.no notifique e hize saber dicho Auto a D. Josef Salcedo en su persona doy fee. Rocha ff

a D. Manuel Diete } Y en seguida yo dicho ss.no notifique e hize saber dicho Auto a D. Manuel Diete en su persona doy fee. Rocha ff

a D. Antonio Soler } Y luego yo dicho ss.no notifique e hize saber dicho Auto a D. Antonio Soler en su persona doy fee. Rocha ff

a D. Mariano Normante } Y luego yo dicho ss.no notifique e hize saber dicho Auto a D. Mariano Normante en su persona doy fee. Rocha ff

a D. Pedro Diete } En dicho dia mes y año yo el mismo ss.no notifique e hize saber el dicho Auto a D. Pedro Diete fue en su persona Doy fee. Rocha ff

a D. Pedro Perez } Y luego yo dicho ss.no notifique e hize saber dicho Auto a D. Pedro Perez en su persona doy fee. Rocha ff

Otra a la viuda de D. Jph Diez. Hecho Yo el Esno notifique e hize saver dicho Auto a D.ª Maria Thora Arcayo viuda de D. Pedro Diez en su persona doy fee.

Rochaff

Otra a la viuda de D. Phelipe Soler. Hecho Yo dicho Esno notifique e hize saver el mismo Auto a D.ª Thora Rodriguez viuda de D. Phelipe Soler en su persona doy fee.

Rochaff

Otra a la viuda de D. Manuel Forxero. Hecho Yo dicho Esno notifique e hize saver el mismo Auto a la viuda de D. Manuel Forxero en su persona doy fee.

Rochaff

Otra a D. Franco Forxero. Yen seguida Yo dicho Esno notifique e hize saver el mismo Auto a D. Franco Forxero en su persona doy fee.

Rochaff

Otra a D. Gonzalo Perez. Yen seguida Yo dicho Esno notifique e hize saver el mismo Auto a D. Gonzalo Perez en su persona doy fee.

Rochaff

Otra a la viuda de D. Manuel Perez. Yen seguida Yo dicho Esno notifique e hize saver dicho Auto a D.ª Mariana Juana de Cruz viuda de D. Manuel Perez en su persona doy fee.

Rochaff

Otra a la viuda de D. Tomas Perez. Yen seguida Yo dicho Esno notifique e hize saver dicho Auto a Josefa Lasso viuda de D. Tomas Perez en su persona doy fee.

Rochaff

Otra a la viuda de D. Juan Dgo Abad. Hecho Yo dicho Esno notifique e hize saver dicho Auto a Maria Gracia Clemente viuda de D. Juan Dgo Abad en su persona doy fee.

Rochaff

Diligª Doy fee Yo el Esno que a instancia de D. Vicente Ramos de D. Francisco Peral, D. Gregorio Diez y D. Antonio Salcedo no he podido notificar a estos la providencia que contiene el Despacho a causa de haverme respondido en dichas casas que aquellos se hallaban fuera del Pueblo, y para que conste lo pongo por Diligª

Rochaff

Otra Diligª Doy fee Yo el mismo Esno que me ocupo para la practica de las antecedentes Diligs no me ha permitido parar en este dia annotar el Despacho a los Herederos de D. Antonio Salcedo habitante en el Lugar de la Anglesilla de esta Villa, ni a D. Joaquin Salcedo residente en su casa de la Partida de Fuentenueva termino de la misma villa, Y para que conste lo ponga por Diligª

Rochaff

Otra Diligª Asimismo certifico y doy fee no haver podido notificar este Despacho a D. Thomas de Cosa, D. Vicente Cavero, D. Mariano de Cosa, D. Pedro Navarro ni a los Herederos de D. Josef Rocy por no tener residencia ni Domicilio en la presente Villa Y para que conste lo pongo por Diligª

Rochaff

Nota. Deorn del Sr. Alde se ha suspendido la Notificacion a D. Ramon Saco, manifestando que aunque se halla puesto en la Nomina de capaces el Auto del Sr. Comisionado de Scientes y dos del Sno, no este sido por tal, por no haber cumplido con la obligacion de presentar al capitulo su Procuratoria dentro del año que se le concedio, y para que conste se pone por Nota.

Rochaff

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Ayerbe a dõ de enero de mil ochocientos y quatro. Yo el mismo Esno notifiqué é hize saber el Despacho mencionado en esta Diligencia á D. Vicente Langlés en su persona doy fee.

Ytta á D. Franco Rexal } Yen seguida Yo dicho Esno notifiqué é hize saber el referido Despacho á D. Franco Rexal en su persona doy fee.

Ytta á D. Gregorio Dicdo } Yluego Yo el Esno notifiqué é hize saber el Despacho referido á D. Gregorio Dicdo en su persona doy fee.

Ytta á D. Antº Salcedo } Y el mismo notifiqué el expresado Despacho á D. Antonio Salcedo en su persona doy fee.

Ytta por sí, y en nombre de D. Antonio Salcedo de los Anglés } Y de pues de lo referido Yo el mismo Esno notifiqué é hize saber dicho Despacho á Antonio Lopez marido de Dª María Ortiz de Letona Muger q. fue esta en primeras nupcias de D. Antonio Salcedo de los Anglés fixado dicho Lopez para su Muger en la casa y bienes de dicho Salcedo y sus herederos; fue en su persona doy fee.

Notifiqué á D. Vicente Langlés } En la Villa de

para

N.° 3.°

1
Joseph
Salcedo
Xavel
Marcuello
2
Matteo
Salcedo
Antonia
Soler
3
Joseph
Salcedo
Leticia
Castan
4
Pedro
Salcedo y
Castan

N.° 5.°

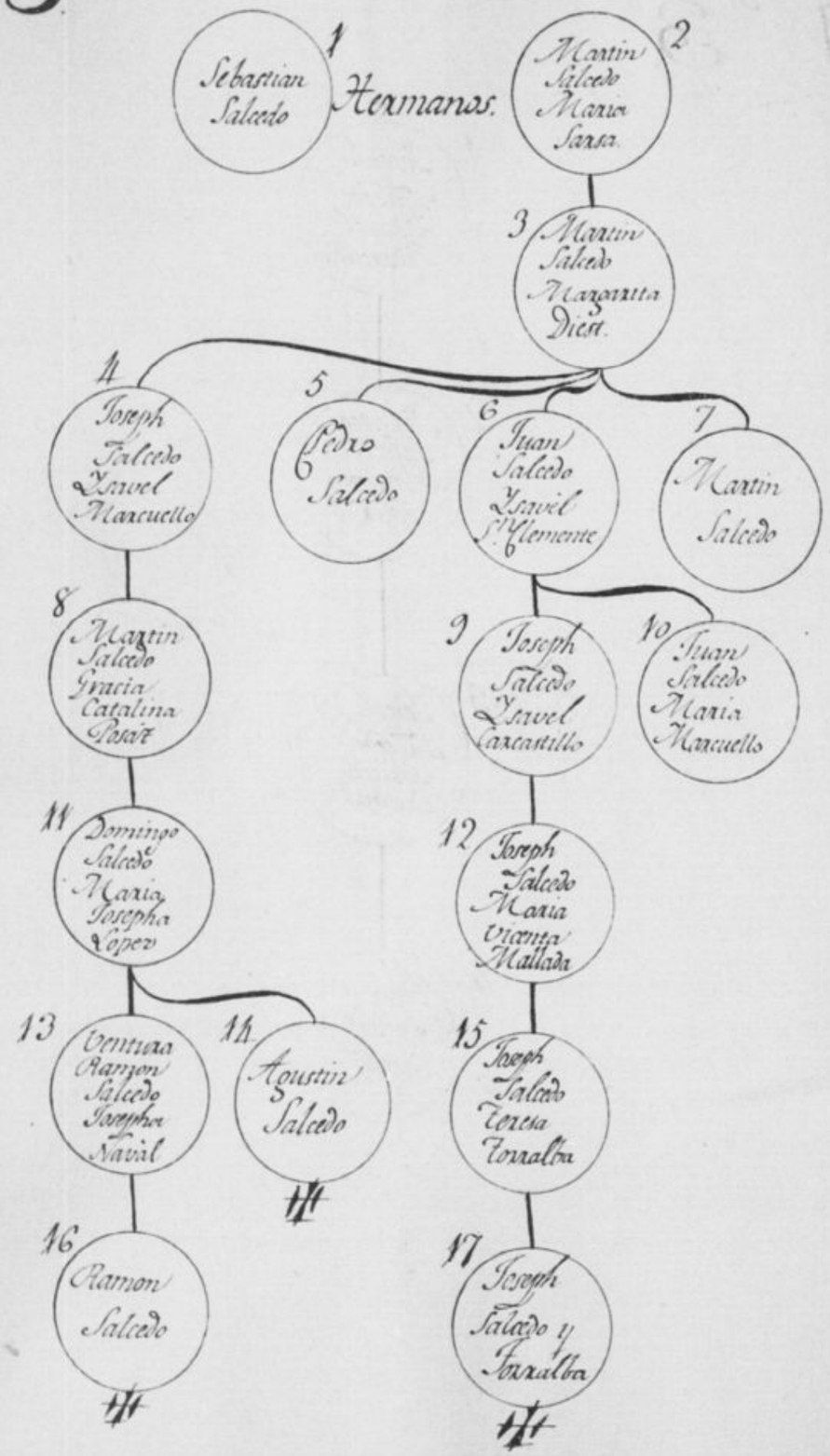
1
Sebastian Salcedo
Hermanos.
2
Martin Salcedo Maria Sanz.
3
Martin Salcedo Margarita Dicst.
4
Joseph Salcedo Xavel Marcuello
5
Pedro Salcedo
6
Juan Salcedo Xavel S.t Clemente
7
Martin Salcedo
8
Martin Salcedo Gracia Catalina Pesar
9
Joseph Salcedo Xavel Carcastillo
10
Juan Salcedo Maria Marcuello
11
Domingo Salcedo Maria Josepha Lopez
12
Joseph Salcedo Maria Vicenta Mallada
13
Ventura Ramon Salcedo Josepha Naval
14
Agustin Salcedo
15
Joseph Salcedo Teresa Torralba
16
Ramon Salcedo
17
Joseph Salcedo y Torralba

N.° 3.°

N. 9

1
Joseph Salcedo Xavier Marcuello
2
Matteo Salcedo Antonia Soler
3
Joseph Salcedo Leticia Castan
4
Pedro Salcedo y Castan

N.° 5.°

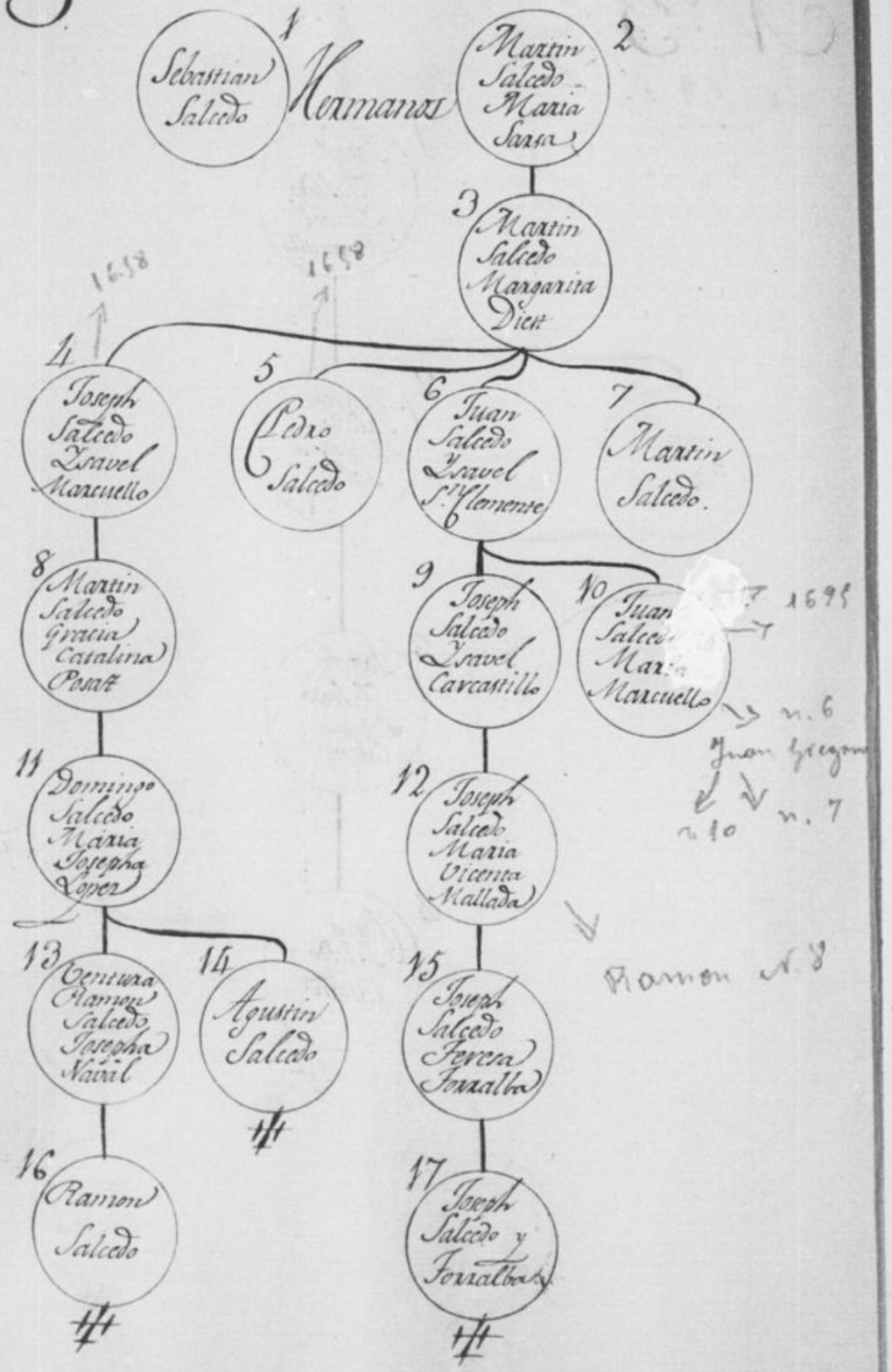
1 Sebastian Salcedo
Hermanos
2 Martin Salcedo Maria Sarsa
3 Martin Salcedo Margarita Diez
1658
1698
4 Joseph Salcedo Yzavel Marcuello
5 Pedro Salcedo
6 Juan Salcedo Yzavel S.ta Clemente
7 Martin Salcedo.
8 Martin Salcedo Gracia Catalina Posat
9 Joseph Salcedo Yzavel Carcastillo
10 Juan Salcedo Maria Marcuello
7 1695
n. 6
Juan Gregorio
n. 10
n. 7
11 Domingo Salcedo Maria Josepha Lopez
12 Joseph Salcedo Maria Vicenta Mallada
Ramon N.° 8
13 Ventura Ramon Salcedo Josepha Naval
14 Agustin Salcedo
15 Joseph Salcedo Ferrera Fonzalba
16 Ramon Salcedo
17 Joseph Salcedo y Fonzalba

N.° 3.°

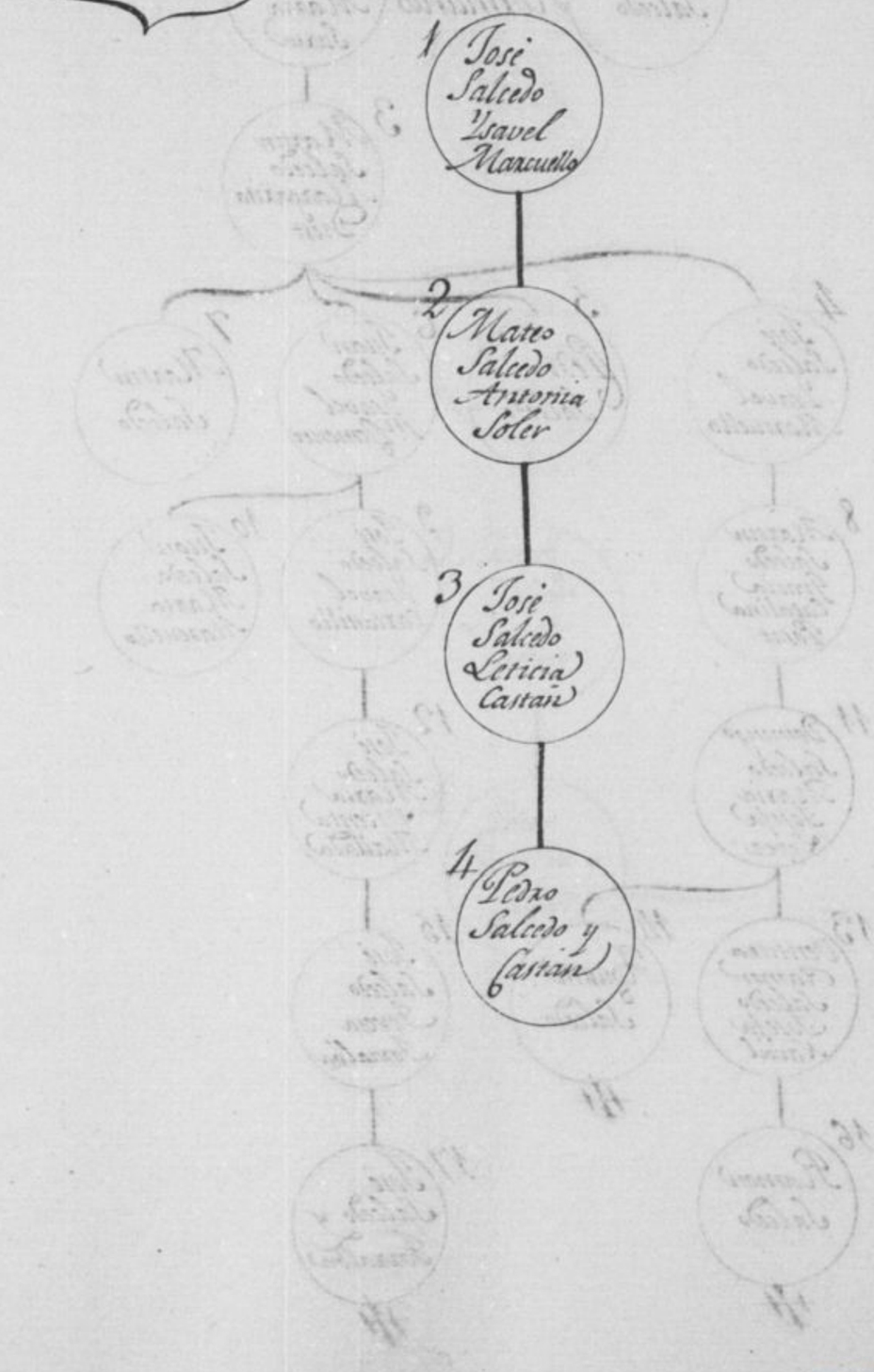
1 Josef Salcedo Yzavel Marcuello
2 Mateo Salcedo Antonia Soler
3 Josef Salcedo Leticia Castain
4 Pedro Salcedo y Castain

N.º 5

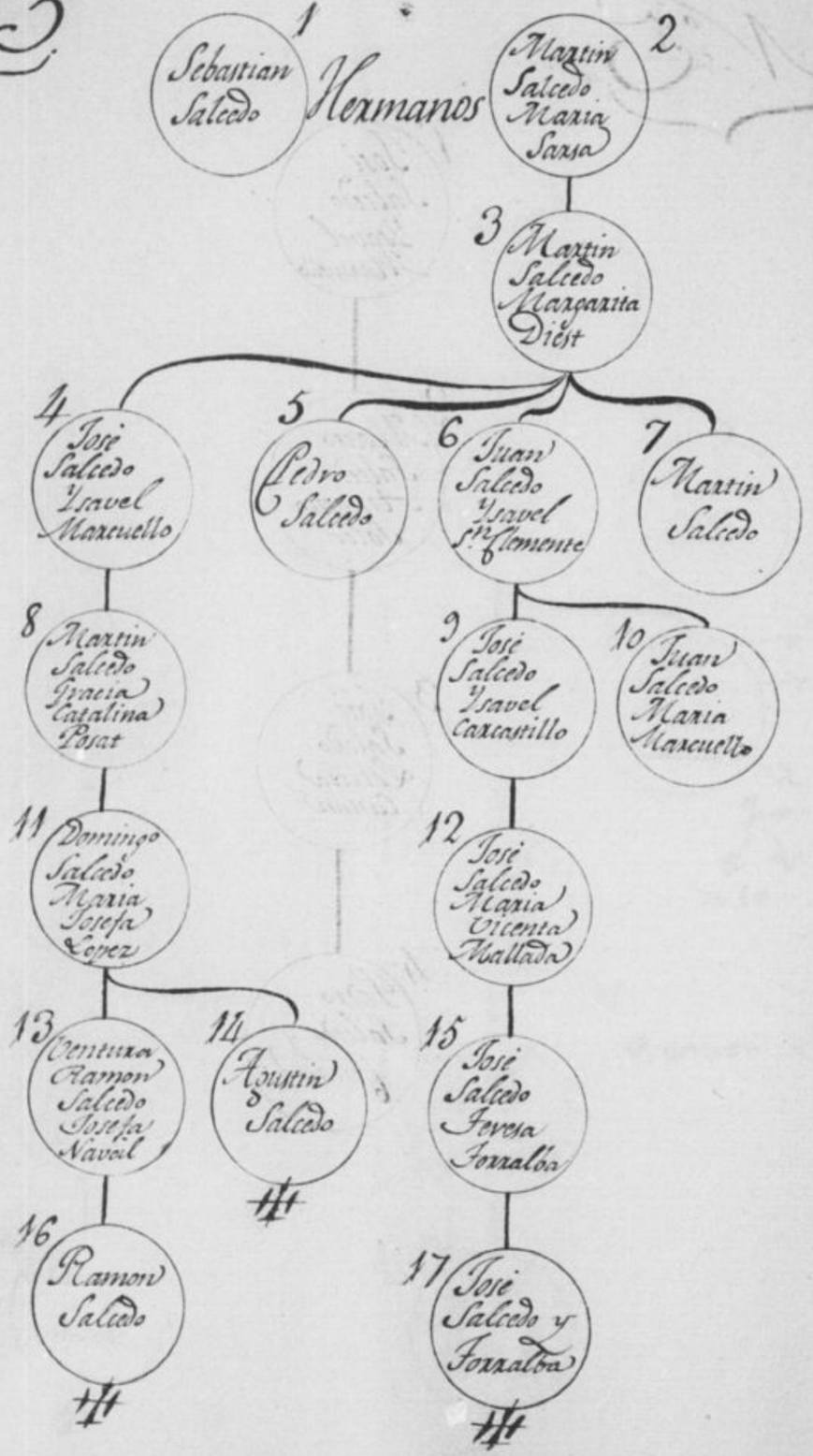
1
Sebastian Salcedo
Hermanos
2
Martin Salcedo Maria Saxsa
3
Martin Salcedo Margarita Diest
4
Josi Salcedo y Isavel Marcuello
5
Pedro Salcedo
6
Juan Salcedo y Isavel sn. flomente
7
Martin Salcedo
8
Martin Salcedo Ygnacia Catalina Posat
9
Josi Salcedo y Isavel Caxcastillo
10
Juan Salcedo Maria Marcuello
11
Domingo Salcedo Maria Josefa Lopez
12
Josi Salcedo Maria Vicenta Mallado
13
Ventura Ramon Salcedo Josefa Naval
14
Agustin Salcedo
15
Josi Salcedo Feresa Forralba
16
Ramon Salcedo
17
Josi Salcedo y Forralba

N.º 3.

1
Joseph Salcedo Isavel Marcuello
2
Marco Salcedo Antonia Solei
3
Joseph Salcedo Leticia Castan
4
Pedro Salcedo y Castan

N.° 5.°

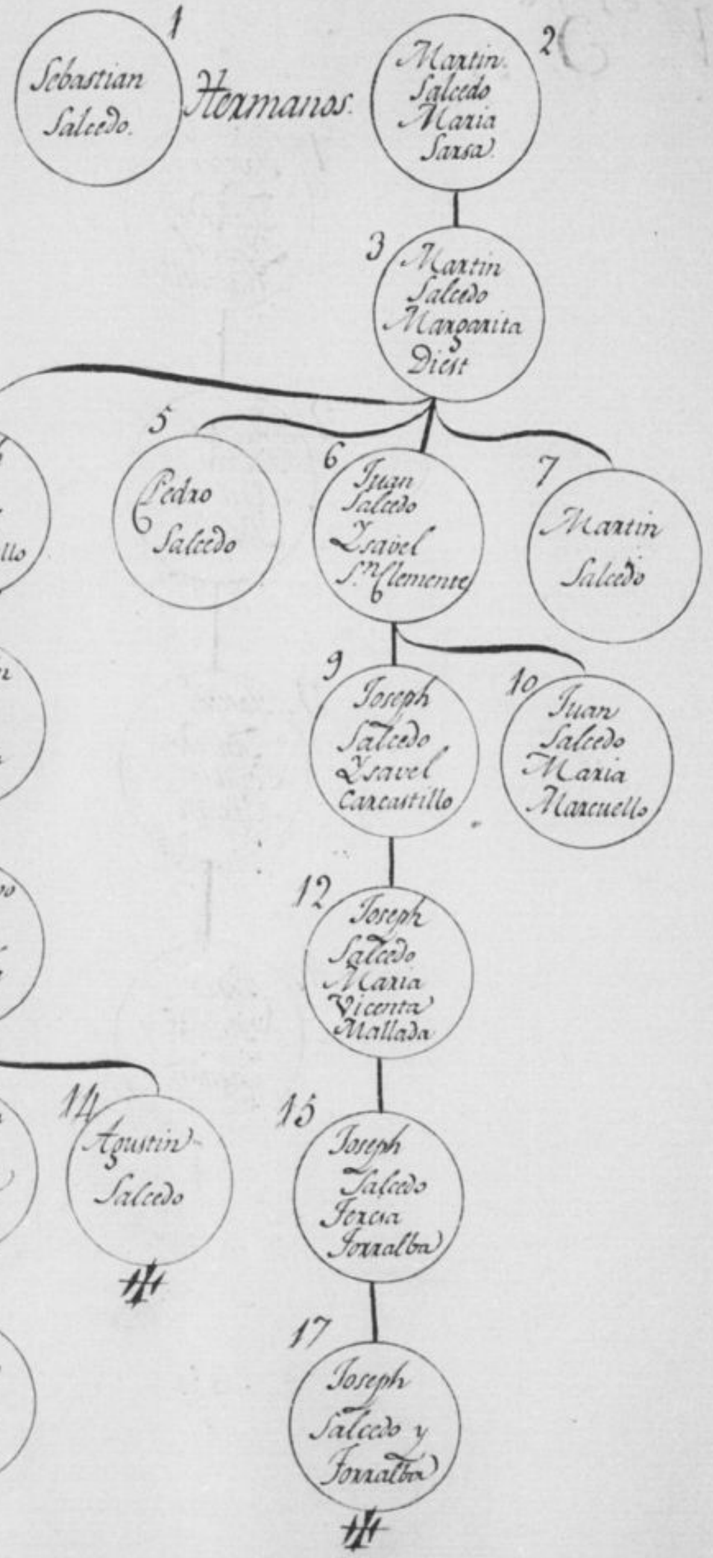
1
Sebastian Salcedo.
Hermanos.
2
Martin Salcedo Maria Sarsa.
3
Martin Salcedo Margarita Diest
4
Joseph Salcedo Isavel Marcuello
5
Pedro Salcedo
6
Juan Salcedo Isavel S.n Clemente
7
Martin Salcedo
8
Martin Salcedo Gracia Catalina Cosat
9
Joseph Salcedo Isavel Carcastillo
10
Juan Salcedo Maria Marcuello
11
Domingo Salcedo Maria Josepha Lopez
12
Joseph Salcedo Maria Vicenta Mallada
13
Ventura Ramon Salcedo Josepha Naval
14
Agustin Salcedo
15
Joseph Salcedo Jerea Jorralba
16
Ramon Salcedo
17
Joseph Salcedo y Jorralba

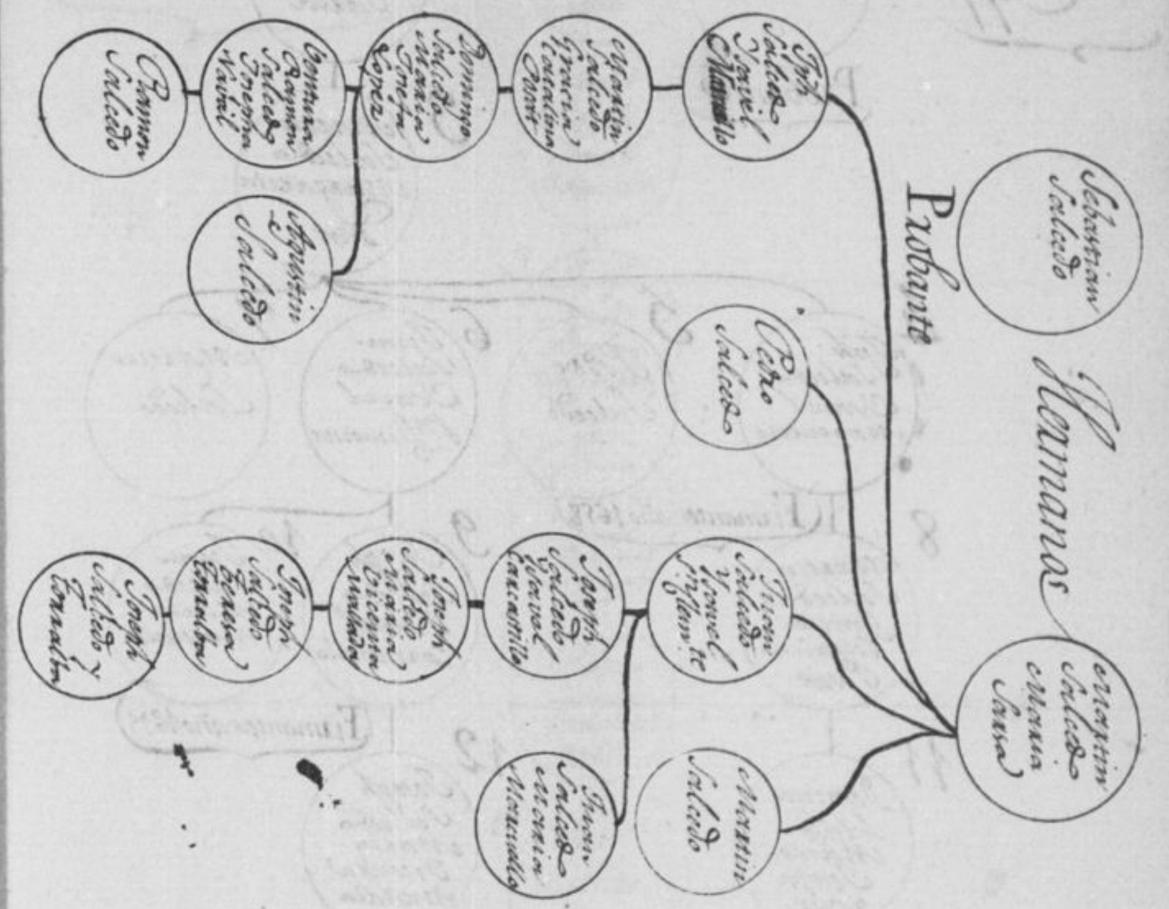
Sebastian Salcedo
Hermanos
Pudiante

N.º 5º #

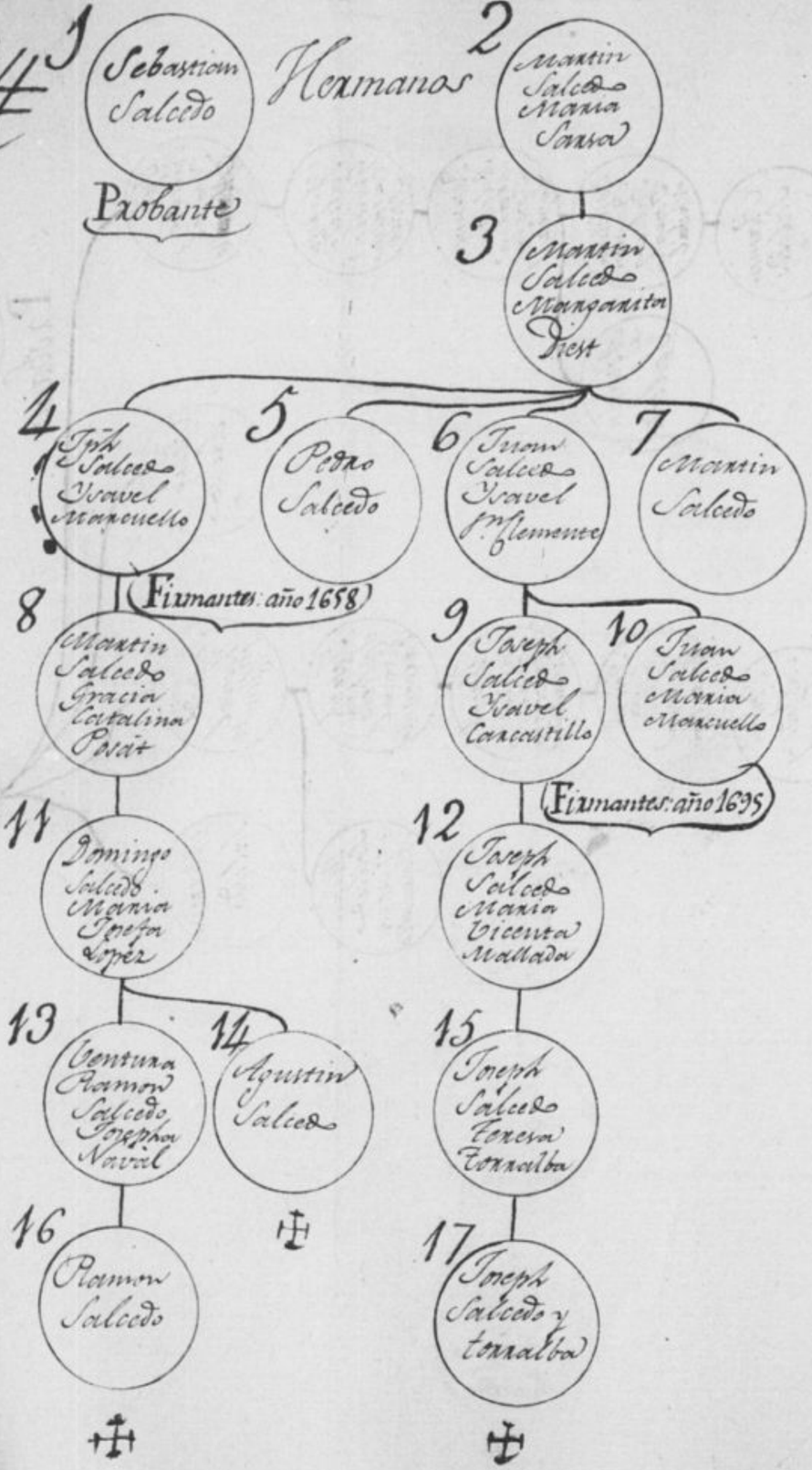
1
Sebastian Salcedo
Hexmanos
2
Martin Salcedo Maria Sanz
Paobante
3
Martin Salcedo Monganita Diest
4
Ipth Salcedo Xavel Moncuello
5
Pedro Salcedo
6
Juan Salcedo Xavel Inflemence
7
Martin Salcedo
Fixmantes: año 1658
8
Martin Salcedo Gracia Catalina Posit
9
Joseph Salcedo Xavel Corcastillo
10
Juan Salcedo Maria Moncuello
Fixmantes: año 1695
11
Domingo Salcedo Maria Josefa Lopez
12
Joseph Salcedo Maria Vicenta Mallada
13
Ventura Ramon Salcedo Josepha Naval
14
Agustin Salcedo
15
Joseph Salcedo Teresa Tornalba
16
Ramon Salcedo
17
Joseph Salcedo y tornalba

N.º 9 #

1
Martin Salcedo Monganita Diente
2
Josef Salcedo Xavel Moncuello
3
Josef Salcedo Josefa Lacambra
4
Juan Domingo Salcedo Benita Zarata
5
Josef Ambrosio Salcedo Gracia Otal
6
Ant.º Salcedo

Nº 9.º

1 Martin Salcedo Margarita Diente

2 Josè Salcedo Ysavel Marcuello

3 Josè Salcedo Estefania Lacambra

4 Juan Domingo Salcedo Benita Sanasa

5 Josef Antonio Salcedo Gracia Otàl

6 Antonio Salcedo.

GOBIERNO DE ARAGON

Nº 9

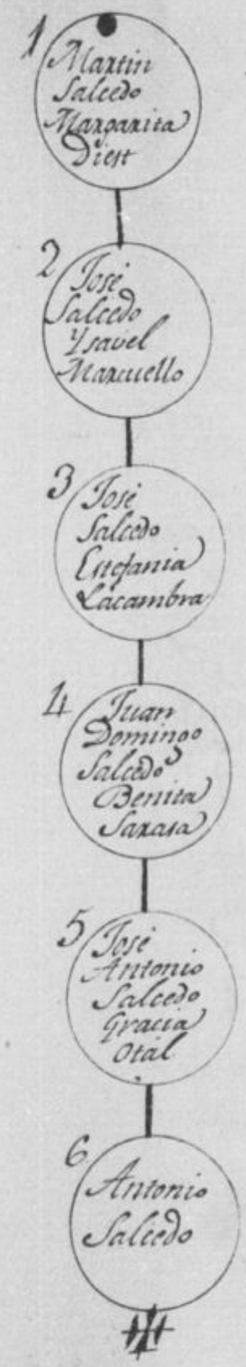
1
Martin
Salcedo
Margarita
Diest
2
Josè
Salcedo
Ysavel
Manuello
3
Josè
Salcedo
Estefania
Lacambra
4
Juan
Dominco
Salcedo
Benita
Saxara
5
Josè
Antonio
Salcedo
Gracia
Otal
6
Antonio
Salcedo

Nº 9

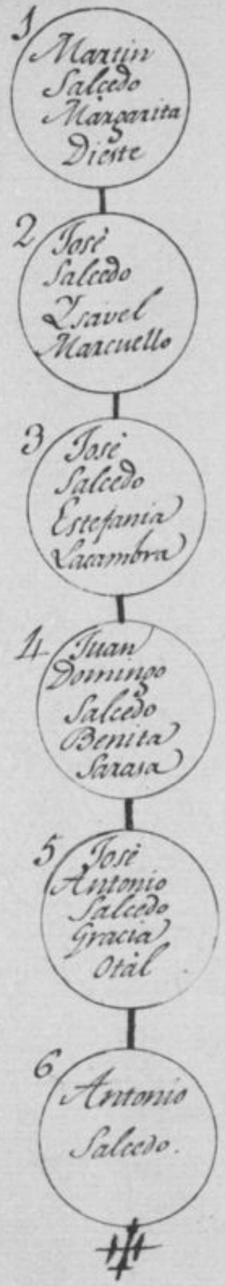
1
Martin
Salcedo
Margarita
Dieste
2
Josè
Salcedo
Isavel
Marcuello
3
Josè
Salcedo
Estefania
Lacambra
4
Juan
Dominpo
Salcedo
Benita
Sarasa
5
Josè
Antonio
Salcedo
Gracia
Otal
6
Antonio
Salcedo.

Este es un Expedte q. se ha formado en el año de 1803 á recurso del Mre. de seg.do Regidores 1.º y 3.º Diputados, y Síndico Procr de la villa de Ayerbe, sre Empadronam.to de algunos de los Vec.s de la misma en la clase de Infanzones.

Mandado pues q. V.S. en vista de dho Recurso q. los Vec.s de la citada Villa q. no tubiesen Executoria de posesion ó propiedad de Infanzonia, ni q. hubiesen seguido Expedte sobre lo mismo en virtud de Empadronam.to confirmada q. este Tribunal, presentasen á V.S. los titulos, y documentos en q. intentasen fundar su Infanzonia, con apercibim.to de q. pasado dho termino sin haberlo cumplido, se les borrarian de las listas, y Padrones de Infanzones, y colocandolos en la clase de pecheros.

En su cumplim.to han comparecido á presentar los sig.tes

1.º # D.n Pedro Perez, Labrador y Vec.o de la referida villa presentó una Copia q.e Concuerda Testimoniada q. el Escr.no Jph Lop.z en 20 de Ag.to de 1794 de la Executoria de Infanzonia ganada por otros q. Fran.co Perez y Ruviol en 30 de Enr.o de 1725 Padre del citado D. Pedro, y q. las Partidas sacadas q. testim.n del Matrimonio de D.n Fran.co Perez y q. ganó la Executoria con dho

Naval, y al bautismo de ntro D. Pedro, q. igualm.te
las presenta, acredita este ser hijo de los mismos
y pide en su virtud se declare q. debe estar
empadronado en la clase de Infanzones, y no
titulos le corresponde.

Comunicado este Expd.te como
los demas q. expresaré a los Ves. de Ayenbe, a los
Recurrentes, pidieron estos q. mientras no pre-
sentare D. Pedro Perez la Executoria original
q.e cita la copia testimoniada, sin citacion del
Sindico, ni Ayuntam.to, ni autoridad de Juez al-
guno, y se alle sin especia ni equivocacion al-
guna, acuda dentro del termino q. V.M. le pre-
fixe á verificar en forma su Infanzonia,
poniendo la demanda correspond.te de ella,
y no lo haciendo se le cologue y aliste entre
los del estado llano, y pecheros de la Villa.

El Fiscal de S.M. dice igualm.te q.e
V.M. podrá mandar q.e el citado D. Pedro Perez
presente la Executoria original, ó q.e el Exmo.
pensau suyas, y con la citac.n correspond.te se
compruebe el testim.o presentado, con el
Proceso original, de donde hubiese dimanado
dha Executoria, ó con la misma Executoria
original, y q.e p.r hacerselo saber se libre a
la Justa de Ayenbe, la orden correspond.te
con la prevencion de q.e la devuelva con
su dilig.a

2.º # D.a Rosa de Arones, D. Ant.o y D.a
Juana Pablo Soler Viuda hijo, y Nieto respectivo del ya
difunto D. Felipe Soler, presentan la Executo-
ria de Infanzonia dimanada en esta R.l Aud.a en
el año de 1777, por los mismos D. Felipe, D. Ant.o
y D. Juan Pablo Soler Abuelo, hijo y Nieto: y piden
en su virtud q.e se les empadrone en la clase de
Infanzones.

Acuerdo los Recurrentes tomaron este Expd.te
lo han devuelto sin decir cosa alguna: pero el
el Fiscal de S. M. se dice en vista de la Exe-
cut.a q.e podria V.E. mandar, q.e á los
mencionados D.a Rosa Arones, D. Ant.o y
D. Pablo Soler se les cologue en la clase de
Infanzones, en el nuevo Libro Padron, q.e de-
be formar en aquella Villa, y q.e les guar-
den, y hagan guardar las Exenciones q.e co-
mo á tales les corresponden; entendiendose q.to
lo respectivo á dha D.a Rosa, mientras conserve
el actual estado de Viudedad.

3.º # D. Pedro Salcedo y Cantin presenta
una Firma titular de Infanzonia ganada, entre
otros, por un Jph Salcedo, menor de edad, hijo de Jph
Salcedo y Josefa Sancastillo en 21 de Enero de 1698,
y los correspond.tes Partidas de bautismo, y matri-
monio p.a acreditar su inclusion, con el Jph
Salcedo firmante, á excepcion de las Partidas de
bautismo y matrimonio de este q. no se presen-
taron, bien q. p. subsanar este defecto presen-

mon certificac.n dada p.r el Secra de Angles en 11 de Enero de 1804, y Calidad p.r no q.e la q.e certifica que habiendo recivido el Libro de cumplim.to de Parroquia de Ayerbe, no consta haber cumplido con Parroquia Jph Salcedo é Isavel Manuello Conjuges, y Vec.s de Angles; desde el año de 1695 hasta el de 1699 el citado; y hasta el año de 1699 la Muger; en cuyo año consta q.e Murieron los referidos Joseph Salcedo é Isavel Manuello, Padres de Matheo Salcedo como consta de la relac.n de Bautismo: Yes cierto q.e en la de Bautismo de este se le nombraron de aquellos p.r sus Padres.

Iten. Presentó un testim.o dado p.r el Ess.no de Ayuntam.to de la referida Villa de Ayerbe, en 14 de Enero de 1804. de requisitoria de D.n Pedro Salcedo y Sastain; de q.e en el Padron de Salgon de dha Villa formado en 22 de Dbre de 1750. con sentencia de los 29 D.r Tomas Sahun, y d.n Franco Calaf resulta a los fojas 6.ta de dho lo siguiente = En lo de Abl de 1658. Juan Salcedo Vec.o de Yuma, Jph y Pedro Salcedo hermanos Vec.s de Lugar de los Angeles, en virtud de Sobrecarta hecha p.r Sebastian Salcedo su ascendiente, ganaron firma vinelar; q.e se presentó original, y p.r los testimonios que la acompañan, consta q.e Juan Domingo Salcedo, Domingo Martin Salcedo, Juan.n Salcedo, Vec.s de dho Lugar, y Jph Julian Salcedo Vec.o de Ayerbe son Nietos del citado Jph Firmante.

Con dhos Docum.tos dice D. Pedro Salcedo y Sastain q.e la Partida de Matrimonio de Joseph Salcedo Firmante se halla embecinada con el cumplimiento de Parroquia p.r no hallarse el Libro de Matrimonios de aquel tiempo; y p.r el Libro Padron de la mencionada Villa aparece allarse colocado en él Jph Julian Salcedo, q.e es el Padre del referido D Pedro Salcedo: Y p.r todo ello suplica este se declare allarse legitimam.te anotado en el Padron de la expresada Villa como tal Yafirmo

Los Recurrentes dicen q.e el citado D.n Pedro Salcedo y Sastain no se incluye en q.e obtubieron la mencionada Firma p.r deducirse q.e Y inclusion de un Jph Salcedo é Isavel Manuello, sin q.e se sepa, quien sea, y de quien procede el Dho Josef de la Manuello; solo si se convence q.e de otra persona de Josepe Salcedo casado de Isavel Sancastillo, p.r q.e al paso q.e estos estaban procreando los hijos que se comprehendieron en el estado de menores de edad en la Firma de 1695. el otro Jph Salcedo, y la Manuello su Muger consta p.r el anoto existente al contrario q.e cumplieron con la parroquia desde el año de 1655 hasta el 90. y p.r q.e no piense decirse q.e la Isavel Sancastillo era una misma persona q.e la Isavel Manuello, y q.e se equivocó su nombre en la Firma, aparece p.r hay mismas partidas y contrarias q.e el Joseph con la Manuello hubo en el año de 1664 á su hijo Mateo de quien desciende la contraria, y se ve q.e tal Mateo no le nombran en la firma, ni dicen haber tenido tal hijo el Jph con la Sancastillo, y asi no se halla el enlace y in-

Nota: Que en la Firma se encuentra alegado el enlace de Josepe Salcedo Firmante, con Isavel Sancastillo, y q.e tubieron entre otros hijos á Jph Salcedo menor de 14 años q.e igualmente se halla comprehendido en la firma

clusion a el D. Pedro Salcedo con los q.e obtuvieron la Firma, ni puede aprovecharle, y si este defecto eran suficientes p.a excluirle en un Juicio de propiedad mucho mas han de influir p.a q.e no se le ponga de golpe, ó se le mantenga en la clase de Infamon: quando p.a esto se exige q.e conste q.e con medio notorio, y no supuesto la dificultad alg.a y q.e ello suplican se desestime la Instancia de D. Pedro Salcedo, mandandole q.e acuda dentro el cierto termino á probar en forma su pretendida Infamonia, mediante la correspondiente Demanda, con apercibim.to q.e pasado sin hacerlo se le borrara del Padron de Salgon, y se le anotara entre los pecheros del Pueblo, ó al Estado llano.

El Fiscal de S. M. entiende lo mismo, mediante q.e los mismos Documentos q.e presenta D. Pedro Salcedo acreditan la Calidad de la Inclusion q.e propone con Jph Salcedo q.e obtuvo Firma de Infamonia en el año de 1695.

11 # D. Orencio de Gallego presenta una Firma titulada de Infamonia ganada entre otros q.e Benito de Gallego en 28 de Feb.o de 1698. y mediante los correspond.tes Partidas de bautismo, y Matrimonio desde el mismo Benito de Gallego su Abuelo, q.e igualm.te presenta D. Orencio de Gallego, acredita este su Inclu-

sion. Aunq.e los Recurrentes han tomado este Expediente lo han debuelto, sin decir cosa alguna: y q.e el Fiscal de S. M. se dice q.e no tiene reparo en q.e se le mande empadronar al D. Orencio de Gallego en el Padron de Salgon, y q.e se le guarden los privilegios q.e le corresponden, sin perjuicio de los dros del Real Fisco, y del Pueblo en los correspond.tes Juicios de propiedad, y plenario Posesorio, á cuyo fin se le libre la Real Prov.on correspondiente.

5.º # D.n Agustin, D.n Ramon, y D.n Jph Salcedo (N.os 14. 16 y 17) de Arbol presentan una Firma titulada de Infamonia, que es la propia q.e presentó D.n Pedro Salcedo, ganada p.r Jph, y Juan Salcedo (N.os 9 y 10) en el año de 1695 como descend.tes de Martin Salcedo (N.º 2) hermano de Sebastian Salcedo (N.º 1.º) q.e ganó su Executoria de Infamonia, y alegaron en dha Firma entre otras cosas que Jph, y Pedro Salcedo (N.os 4 y 9) con el mismo merito, ganaron igual Firma en el año de 1658.

Presentan asi mismo las partidas de bautismos y Matrimonios, y otros docum.tos q.e acreditan la Inclusion con los firmantes, y el haber estado y estan empadronados ellos y sus ascendientes en el Padron de Salgon, como tambien el ser individuos de la Cofradia de S.n Jorge de la referida Pueblo en la q.e unicam.te se admiten los de la clase de Infamones. Por los Recurrentes

se dice q.e a los 3. q.e comparecen en este Exped.te los
dos de ellos pretenden incluirse el Jph Salcedo (n.o 4.o)
como hijo de Dsavel Manzuello q.e no parecieron, ni
obtubieron la Firma q.e se trae en este Exped.te p.r
merito de su Infamonia, y en q.e solo compare-
cieron los descend.tes de Juan (n.o 6) hijo de Mar-
tin Salcedo, y Margarita Diest (n.o 3) sino otra
q.e una mera enumerativa en ellas se dice
haber obtenido Jph y Pedro Salcedo (n.os 4 y 5) her-
manos del Juan (n.o 6) en el año de 1658; y asi
les falta la exhibicion de ellas p.a comprobar
con este relato su Dro, é inclusion, la causa
causa no parece q.e se les debe mantener en
la clase de Infamones; y el tercero q.e es Jph
Salcedo (n.o 17), p.r bien deduce su Dro de los de la
Firma exhibida, q.e entre otros fue del Jph
Salcedo (n.o 9) viznieto de la Dsavel Sarcas-
tillo, no trae comprobac.n de q.e el Jph (n.o 12)
q.e nacio de este en el año 81. sea el mismo q.e
casó con Maria Mallada (n.o 12) 50 años desp.s
en el de 731, pues no se expresan sus Padres
en la partida de matrim.o y asi falla en
esta parte la Inclusion, y el consig.te no corres-
ponde el q.e se le anote en el estado de Infamo-
nes: y p.r lo tanto suplican se les mande q.e
acudan dentro de cierto termino á poner la
Demanda en propiedad de su Infamonia, y q.e
no lo haciendo, pasado dho termino, se les aliste
entre los individuos del Estado llano. El Fiscal

Es cierto q.e no se
le nombran los
Padres en la par-
tida de Matrim.o

3

de S. M. dice q.e aunq.e no se encuentra en este
Exped.te la Firma de año de 1658, pero se hace tam-
bien mencion de ella en la R.l Exec.a
de Juag.n Salcedo, en la q.e se incluye el mismo Jph
Salcedo, é Dsavel Manzuello (n.o 4.o), los q.e parece
han tenido posesion continuada de su Infan-
zonia: y aunq.e la partida de Matrim.o del n.o 12
carece de las enumerativas correspond.tes, pero los tie-
nen los demas con q.e se acredita q.e Jph Salced
(n.o 17) no entronque con el Firmante Jph Salced
(n.o 9): y q.e ello desciende de dezir q.e podrá V.S.
mandar que á los tres referidos se les empadrone
en la clase de Infanzones en el nuevo Libro Pa-
dron q.e se mande formar en la Villa de Aspe,
sin perjuicio de los Dros del R.l Fisco, y del Pueblo

6.o # Dn Juag.n Salcedo, de quien se hace
mencion p.r el S.r Fiscal en el Exped.te anterior, pre-
senta la Executoria ganada p.r su Padre D. Raymond
Salcedo en 30 de Julio de 1780. p.a q.e mientras q.e estubie-
se en su fuerza y vigor la Firma Circular de In-
fanzonia mencionada ganada p.r su Abuelo en
el año de 1695. se le guardasen todos los privilegios
q.e á los demas Infanzones; en cuya Executoria igu-
alm.te se hace mencion de la Firma, como lo
expresa el S.r Fiscal en el anterior Exped.te q.e obtubie-
ron en el año de 1658. Jph y Pedro Salcedo.

Vea [illegible] de mar

el referido Juan N. Salcedo las Partidas correspond.tes
q.e las q.e acredita ser hijo del D.n Ramon Salce-
do q.e obtubo dha Executoria: y q.e lo tanto suplica
se mande al Ayuntam.to de Ayerbe le corres-
pnde en el estado de Hidalgo en el Padron co-
rrespondiente.

Los Recurrentes no resisten el q.e
se le conserve en el Padron de Infanzones: y
el Fiscal de S.M. dice tamb.n q.e no se le ofre-
ce reparo alomno en q.e se le coloque en el
nuevo libro Padron q.e se mande formar, en
la clase de Infanzones, sin perjuicio de los
drho del R.l Fisco, y del Pueblo.

A este Exped.te ha unido otro
del año de 1803 a inst.a de D.n Ambrosio Salcedo, en q.e
pidio, y mando S.d q.e se le empadronase en la
clase de Hidalgo, con motivo de haber presentado
la Executoria q.e ganó su Padre D.n Pedro Salce-
do en el año de 1780, p.r q.e mientras estubiese en su
fuerza, y vigor la Firma titular de Infanzonia
obtenida en 10 de Ab.l de 1658 p.r D.n Jph Salcedo, q.e
le devia aprovechar, se le guardasen todos los pri-
vilegios q.e se les guardan á los demas Infanzo-
nes de este Reyno

6.º # D.n Juan y D. Agustin Salcedo
tambien se aprovechan y presentan la Firma
titular relacionada del año de 1695, ganada igual-
mente, entre otros, p.r Juan Gregorio Salcedo menor
de 14 años hijo de Juan Salcedo, y Lucia Arran-
cuello. No presentan las Partidas de bautismo,

Es cierto
le nombr
Padres en
rida de el

y Matrimonio del referido Juan Gregorio Salcedo fix-
mante, pero la de Matrimonio de un Ramon Sal-
cedo, dize de Noble de 1756, con Rosa Navarro, en la
q.e se le ponen p.s Padres á D.n Ramon Salcedo, y
con Juan Gregorio Salcedo y Ursula Sancastillo. Dicen
ahora presentan las Partidas de bautismo de los
dos pretendientes por las que se acredita ser hijos
de Ramon Salcedo y la Rosa Navarro, son impot.
Documentos y suplican se declare q.e deben continuar
alistados en la clase de Hidalgos

Por los Recurrentes se dice q.e aunq.e
en la Firma presentada no ocurre dificultad, pero
sin embargo de los cotejos, grados de Inclusion que
aducen con Juan.n y D. Agustin Salcedo, con los que
la obtubieron, aun en esto se halla un tropiezo q.e
inhabilita su pretension, p.r q.e no se trae ninguna
partida, Docum.to ni otro adminiculo conq.e
verifican la identidad del Juan Gregorio Salcedo,
esto es q.e el casado con Ursula Sancastillo q.e resulta
ser su Abuelo fuese el mismo Juan Gregorio que
en su menor edad ganó la citada Firma pues
aun la filiacion de Ramon su hijo solo resulta
(es así) por la enunciativa de su fasam.to en q.e se
le nombran los Padres, y no p.r su Partida de nacim-
iento: y p.r lo tanto suplican se les mande q.e
acudan dentro de cierto termino á probar en for-
ma su pretendida Infanzonia, con apercibim.to
q.e pasado, y no haciendo se les colocaria en la
clase de pecheros. El Fiscal de

Dice q.e podra V.E. mandar q.e con citacion de los Pecurrentes, y del Sindico Pror. extraigan d. Fran.co y d. Ag.n Salcedo las partidas de bautismo de mro, y de mi Padre, y Abuelo, y tambien la de Matrimonio de este, dentro de un breve termino, con apercibim.to q.e no haciendolo asi se les colocaria en el estado llano

1.# Bartolome, y Vicente Salcedo hermanos se aprovechan tambien de la Firma Ytem relacionada del año 1763 ganada por Juan Gregorio Salcedo menor de 14 años.

Presentan la mas la Partida de Matrimonio de Juan Salcedo con Fran.ca del Rio en 9 de Mayo de 1747 en la q.e se le ponen por Padres al contrayente, a Juan Gregorio Salcedo, y Maria Sarcastillo. Y la partida de bautismo de los dos pretend.tes hijos de Juan Fran.co del Rio a 25 de Agosto de 1747, y de 29 de Ab.l de 1761; Y exhiben igualmente un Testimonio por el q.l resulta q.e en el Padron de Salvatierra de la Villa de Ayerbe, esta alistado el Juan Gregorio Salcedo; como asi mismo q.e en los Padrones de la R.l Contribuc.n de la misma Villa, se halla notado entre los Infamones Juan Salcedo. y q.e este mismo segun las Resoluciones del Ayuntam.to fue Regidor en el año de 1783 por la clase de Infamona.

En fuerza de los anteced.tes Docum.tos; Suplican se les declare

el estado bien empadronado en la clase de Infamones, pero Pidan a D. Juan Gregorio Salcedo Firmante

Los Recurrentes Dicen q.e estos Pretend.tes padecen el mismo defecto que los antecedentes que falta la Partida de bautismo del Padre del mismo Juan Salcedo, y aunq.e esta pudiera suplirse con la de Matrimonio del mismo en q.e se le señalan por Padres al Juan Gregorio Salcedo y Maria Sarcastillo no influye para probar que este Juan Gregorio sea el mismo Juan Gregorio hijo de Juan, y de Lucia Manzuello q.e en su menor edad obtuvo la firma de q.e Dicen valerse Bartolome y Vicente Salcedo: y q.e ello Suplican hoy Recurrentes se les mande a estos pretendientes q.e acudan a poner la correspondiente demanda de propiedad de su Infamonia.

El Fiscal de S. M. dice q.e no consta la Inclusion de los Pretendientes, con su Abuelo Juan Gregorio Salcedo firmante, por q.e no se han extraido las partidas de su bautismo ni Matrimonio p.a hacer ver q.e es el firmante hijo de Juan Salcedo y de Lucia Manzuello: y p.r ello podria V.E. mandar q.e con citacion de los Recurrentes, y del Sindico Pror. hagan extraer los pretendientes dhas partidas, y las presenten en este Acuerdo con apercibimiento de q.e pasado, sin haberlo hecho se les

colocarsi en el estado llano.

3 Dn Antonio Salcedo pre-
senta tambien la Fima titular testimoniada que
ganaron en 21. de Mayo de 1695 Martin, y Josef
Salcedo Nos 1. y 2 del Arbol, que es la propia q.
presentó el Dn Pedro Salcedo de quien ya se ha
hablado para su solicitud.

Presenta asi mismo por
testimonio las Partidas de Bautismo y Matrimo-
nio que acreditan su Inclusion con los Firmantes;
que aunque falta la de Matrimonio de Josef
Salcedo Nº 3. del Arbol, pero se ha subsanado con
el testimonio que se ha traido de que en el Pa-
dron de Hidalgos de Ayerbe formado como tambien
se ha referido en 22. de Diciembre de 1750. de
orden de este Tribunal con Censura de los Doctores
Dn Tomas Saun, y Dn Juan Calas, resulta que
Juan Domingo Salcedo Nº 4. se puso en la clase
de Infanzones como Hijo de Josef Salcedo Nº 2; y
consta tambien por Testimonio q. en la Cofra-
dia ó Hermandad de Sn Jorge de la citada
Villa en que unicam.te se admiten a ella Infan-
zones, se encuentra entre uno de ellos al Pro-
pio Juan Domingo Salcedo Nº 4; habiendo pa-
sado el Asunto a la Recurrente proponen
el defecto de no encontrarse la mencionada Par-
tida de Matrimonio del Josef Salcedo con Estefania
Lacambra, y que los medios que se proponian para
subsanarla no eran suficientes; y por lo tanto q. se
debia mandar al Dn Antonio Salcedo que acudiese a
Sala de Justicia a probar su Infanzonia en forma.

El Sor Fiscal en
vista de este Expediente dijo que no se le ofrecia re-
paro alguno en que se le mande empadronar al Dn
Antonio Salcedo entre los Infanzones, y que se le gu-
arden los privilegios de tal sin perjuicio de los derecho
del Rl Fisco y del Pueblo.

10 Dn Pio, y Dn Alexo Salcedo
hermanos se valen de la propia Fima titular, pues entre en
otros de la referida familia la ganó Juan Gregorio Salcedo
siendo menor mediante su Curador; y mediante las corres-
pondientes Partidas de Matrimonio y Bautismo acre-
ditan ser hijos del propio Firmante.

Haviendose comunicado
este Exped.te a la Recurrente, lo volvieron sin decir
cosa alguna; y por parte del Sor Fiscal tampoco se le
ofrece reparo en que se les empadrone en la clase de
Infanzones, sin perjuicio del Regio Fisco y del Pueblo.

11 Dn Pablo Domingo
Forcada presenta Rl Provision de Executoria q. ganó
en el año de 1716. Dn Pablo Forcada su Padre; y las
Partidas que acreditan su filiacion; y decia ser los

los documentos en q.e fundaba su Nobleza legitimos, y de consiguiente que justam.te estaba y debia estar empadronado en la clase de Infanzones con la separacion correspondiente de los del estado general.

Los recurrentes tampoco han hecho impugnacion a la anterior solicitud, antes han buelto el Exped.te sin decir cosa alguna.

El Fiscal de S.M. igualm.te no tiene reparo en que se le cologue en dicha clase de Infanzones en la forma q.e tiene dicho de los demas.

12 D.n Pedro Vicente Forcada hermano del anterior se aprovecha de la Executoria presentada por este, y presenta las correspondientes Partidas para acreditar la filiacion; y dice que en virtud de dichos documentos justamente ha estado empadronado en la clase de Infanzones, y que debe continuar en ella.

Los recurrentes no oponen cosa alguna a la pretension; y por el S.or Fiscal igualm.te se dice que no encuentra reparo en que se le cologue en la referida clase.

13 D.n Sebastian de Otal presenta una Fiama titular ganada por su Abuelo D.n Felix de Otal en el año de 1667. y acredita mediante las correspondientes Partidas de

Matrimonios y Bautismos ser tal Dicho del Firmante; y para mayor demostracion de su Hydalguia presenta una Rl. Provision de este Rl. Acuerdo, por la que resulta que a queja de su hermano D.n Antonio Otal en el año de 1794, se mandó al Ayuntam.to de Ayerbe que lo pusiese en el Padron, Asienta, y Libro de Catastro en la clase de Infanzones; y por todo ello suplica que se declaren por justos y legitimos dichos documentos y el estar bien empadronado en la clase de Infanzones; y que evacuado todo se le rebuelvan los referidos documentos para el uso q.e le combenga.

Tampoco impugnan esta pretension los recurrentes, antes han buelto el Expediente sin decir cosa alguna; y el S.or Fiscal igualm.te no encuentra reparo en que se le cologue en la clase de Infanzones.

14 D.n Pedro Josef de Otal hermano del anterior se vale de la misma Fiama titular presentada por este, y de las Partidas de Inclusion, y presenta la de su bautismo para poner se en el caso tambien de Dicho del Firmante, y en igual forma de la Provision q.e ganó su hermano D.n Antonio Otal de este Tribunal en el año de 1794, para q.e el Ayuntam.to de Ayerbe lo empadronase en la clase de Infanzones; y con todo ello desciende a hacer la propia suplica que su hermano D.n Sebastian Otal.

Lo propio a acon-

tecido en orden á esta pretension en quanto á los Recurrentes y el Sor Fiscal que en la anterior.

15 ✠

D.n Manuel Diest ha presentado una Copia por testimonio de la Firma titular de Infanzonia que ganó en el Año de 1695 Fran.co Antonio Diest; En cuya Firma se le dan á este por Padres á Pedro Diest, y Catalina Dercó; y para ponerse en el caso D.n Manuel Diest se ser hijo de dho Fran.co Antonio Firmante, presenta una Partida de Matrimonio de 13. de Mayo de 1727 de un Fran.co Diest, con Maria Lapalla, pero é de advertir q.e en esta Partida de Matrimonio se le ponen por Padres al Contrayente á Fran.co Diest, y Emerenciana Carcabilla, distintos de los de la Firma; y despues presenta el referido D.n Manuel Diest su Partida de Bautismo de 15. de Octubre de 1735. en que se dan por Padres á Fran.co Diest, y Maria Lavalla, y por Abuelos á Fran.co Diest, y Emerenciana Carcabilla.

Con dichos documentos suplica D.n Man.l Diest se declaren por legitimos como el estan bien empadronado con ellos en la clase de Infanzones; y que evacuado el asunto se le debolvieren.

Los Recurrentes impugnan esta solicitud de D.n Manuel Diest, fundados en que el Fran.co Diest casó con Maria Lapalla segun

su Partida de Matrimonio é hijo de Fran.co, y de Emerenciana Carcavilla, y el Fran.co Firmante se dice en la Firma haber sido hijo de Pedro Diest, y Catalina Dercó; y asi no podia ser una misma Persona el Fran.co casado con la Maria Lavalla, con el Fran.co nombrado en la Firma, por tener distintos Padres; y examinado el documento con q.e se quiere acreditar dicha Firma, se hallará ser un testimonio sin citacion que no puede servir de Prueba en ninguna Causa, ni menos induce notoriedad de lo que contiene, p.a que por el influxo de él sea colocado el Manuel Diest hijo del Fran.co, y Maria Lapalla en el Padron de Infanzones; y por ello suplican se le mande poner la corresponsiente Demanda en Sala de Justicia dentro de cierto termino, y pasado y no lo haciendo se le cologue en la clase de los del estado llano.

El S.or Fiscal le opone iguales excepciones; y reciende á decir q.e podrá V. S. mandar que acredite en forma su Inclusion, haciendo extraher las correspondientes Partidas, con citacion de los Recurrentes, y que presente la Firma original, ó se compruebe á sus expensas con el Proceso de donde dimana el testimonio, de la que ha presentado, practicandolo dentro de un breve termino, con apercivim.to de que pasado sin hacerlo se le colocará en el Padron del estado llano.

16 ✠

D.n Pedro Diest y

Perez se aprovecha de la Copia testimoniada de la Firma titular presentada por D.n Manuel Diez, en la que tambien se halla comprehendido por Firmante un Pedro Diez, a quien se le pone por Padre a otro Pedro Diez, y Juana Alastuey.

Presenta la Partida de Matrimonio de un Pedro Diez, que quiere sea el Firmante de 14. de Oct.e de 1725. con Sorja Saraza, pero en esta Partida de Matrimonio se le ~~pone~~ ponen por Padres al Contrayente, a Dn.o Diez, y Emerenciana Carcavilla.

Presenta asimismo la Partida de Bautismo de Pedro Diez hijo de los anteriores de 1.o de Octubre de 1727; La Partida de Matrim.o del mismo de 2 de Marzo de 1750. con Antonia Perez; y la de bautismo del Pretendiente D.n Pedro Diez y Perez hijo de aquellos de 18. de Enero de 1757.

Con estos documentos suplica que se declaren por legitimos, como el estan bien embadronado en la clase de Infanzones.

Los Recurrentes oponen que la tal Copia testimoniada de la Firma és insolemne, y no merece de pronto fé alguna sin comprobarla con el original, y por otra parte no se halla que el Pedro Diez hijo de Dn.o, y de Emerenciana Carcavilla de quien se trahe la sucesion, haya sido comprehendido en la Firma, ni que sea el mismo Pedro Diez

hijo de otro Pedro, y de Juana Alastuey de quien habla la Firma; y por ello suplican se mande a dicho D.n Pedro Diez y Perez que dentro de un breve termino acuda a la Sala de Justicia a poner su Demanda en propiedad de la indicada Infanzonia, y que pasado y no lo haciendo se le cologue en la clase del estado llano.

Por el S.or Fiscal se dice que este pretendiente tiene el mismo defecto que el anterior en razon de la Copia del testimonio de la Firma, y tambien el de la Inclusion, por no haver ver ser descendiente de alguno de los Firmantes; por lo q.e podrá V.S mandar que con citacion de los Recurrentes haga extraher el citado D.n Pedro Diez las Partidas de su Inclusion dentro de un breve termino, con apercivim.to de que no lo haciendo se le colocará entre los Vecinos del estado llano.

17 ## D.n Vicente, y D.n Gregorio Diez, Padre, e hijo se valen igualm.te de la Copia testimoniada de la Firma presentada por D.n Manuel Diez, en la que suponen halarse comprehendido por Firmante Tomas Diez, quien del Matrimonio que contrajo con Maria Teresa Ora hubo en hijo al referido D.n Vicente Diez, y del que este contrajo con Vicenta Lon tubo en hijo al mencionado Gregorio.

Y con estos documentos hacen igual suplica el Padre y el hijo que los dos anteriores.

Los Recurrente impugnan la anterior solicitud, p.r que no presentan la Firma titular de Infanzonia a que se refieren, y porque vista la de la Copia testimoniada que se ha referido amás de haberse arguido de inssolemne este documento, no se lee en ella que hubiese comparecido el Tomas Diest (és assi) que trahen por Autor, sino solo Maria Teresa, y Fran.co Antonio Diest hermanos hijos de Pedro y Catalina Dercó, con los quales no se encuentra como pueda enlazarse el mencionado Tomas Autor de los Pretendientes que casó con Maria Teresa Otal, y era hijo de Fran.co, y Emerenciana Carcavilla; por lo que suplican tambien se le prefixe un breve termino dentro de cuyo pongan la Demanda correspondiente en Propiedad de su pretendida Infanzonia; y no lo haciendo se les alivie en la clase de pecheros.

Por el S.r Fiscal se dice que estos Pretendientes padecen el mismo defecto que se ha dicho de Manuel Diest, y especialm.te el de la inclusion con alguno de los Firmantes; por lo que podra V. E. mandar que con citacion de los Recurrentes hagan extraher las demas Partidas de su inclusion dentro de cierto termino, con apercivim.to de que pasado sin hacerlo se les colocará entre los Pecheros del Estado llano.

X 18

D.n Antonio Valentin Lopez y Torralba presenta una Copia impresa, pero sin autorizarla persona alguna de una R.l Provision Executoria de Infanzonia obtenida en 2. de Mayo de 1793 por D.n Pedro Josef Lopez habitante en las Casas llamadas de Concilio, y Pecino de la Villa de Murillo de Gallego.

Tres Partidas para su inclusion sacadas por el Cura Parroco; la una de Baptismo de Fran.co Valentin Lopez de 15 de Febrero de 1720, hijo de Domingo Lopez, y Teresa Navarro, que parecen ser los Abuelos del Provante; la de Matrimonio de un Valentin Lopez Viudo de Ana Maria Millas, con Catalina Torralba, en que no se le nombran al Contrayente los Padres, y es de 10 de Febrero de 1772; y la de Baptismo del Pretendiente D.n Antonio Valentin Lopez de 6. de Febrero de 1773, en que se le dan por Padres a los nombrados Valentin Lopez, y Catalina Torralba.

Con estos documentos suplica se declare que debe continuar en la posesion y reputacion de Infanzon, y en la clase y estado en que se halla empadronado como Primo-hermano del Provante D.n Pedro Jos.f Lopez.

Los Recurrentes dicen que sin hacer detencion en que la Executoria sobre que funda la pretension D.n Antonio Valentin Lopez, está por una mera Copia, sin autoridad ni testimonio de concuerda, se hecha de ver q.e el Valentin

Lopez que con Catalina Torralba hubo al Pretendiente, no se prueba que fuese hijo del Domingo Lopez, y Teresa Navarro que son los Abuelos del Piovante, de quienes procedian los de dicha Executoria, pues aunq.e hay la Partida de bautismo de un Fran.co Valentin Lobez hijo del Domingo, y la Teresa Navarro, no resulta prueba de identidad, sino antes bien arguye por la diferencia de nombres ser diverso del Valentin que caso con la Torralba, sin que se le nombren sus Padres; y por todo ello suplican tambien que se le prefije cierto termino, dentro del qual ponga la Demanda en Propiedad sobre su pretendida Infanzonia, y de lo contrario se le cobre que en la clase de los pecheros.

Por el S.or Fiscal igualm.te se dice que aunquando se existiese en forma la citada Executoria, que no es mas que una Copia simple, sin no estar despachada a favor de ninguno de los ascendientes del Pretendiente, no ha acreditado q.e su Padre Fran.co Valentin Lopez sea hijo del Domingo Lopez y Teresa Navarro que son los Abuelos del Piovante, pues en la Partida de su Matrimonio no se enuncian sus Padres; en la de Bautismo del Pretendiente se dice q.e su Padre es Natural del Lugar de Concilio Obispado de Pamplona, y por la Partida de Bautismo resulta ser de la de su Padre de Murillo de Gallego; y aunque el Lugar de Concilio sea Aldea de aquella Villa

siempre está defectuosa su Inclusion; por lo que podrá V.E. mandar que acuda a Sala de Justicia a poner la correspondiente Demanda sobre su Infanzonia dentro de dos Mes, acreditandolo asi en este Expediente en el mismo termino, con apercivim.to de que se le colocará entre los Pecheros del Estado Llano.

x 13 ℔

Dª Ygnacia Sandemente Viuda de D. Juan Domingo Abad presenta una Firma titular de Infanzonia ganada por Juan Salbador Abad Abuelo de su Marido en el Año de 1700; y acredita mediante las correspondientes Partidas de Matrimonio y Bautismo testimoniadas, que dicho su Marido Dn Juan Domingo Abad é Hijo del tal Firmante; y para hacer constar la calidad de Viuda presenta la Partida de Muerte del mismo acaecida en 18. de Julio de 801.

Con dichos documentos suplica se le continue en calidad de Viuda y poseedora de todos los bienes de su difunto Marido, en el Padron de dha Villa en el estado de tal.

Los Recurrentes no han impugnado la pretension de dicha Viuda; y el S.or Fiscal dice tambien que no tiene q.e oponer á ella reparo alguno q.e se le empadrone en el Libro Padron en la clase de Infanzones sin perjuicio de los derechos del Rl Fisco y del Pueblo.

x 20 ℔

Dn Vicente Langle y Forcada

presenta por testimonio una Rl. Provision de Executoria de Infanzonia ganada por Dn. Vicente Langles su Padre en 24. de Diciembre de 1766; y acredita ser hijo del Provante mediante la correspondiente Partida de bautismo de 22. de Abril de 1767; y con estos documentos suplica que se determine lo q.e proceda en Justicia.

Campoco impugnan esta solicitud los Recurrentes; y por el Sor. Fiscal se dice que no se le ofrece reparo en que se le mande colocar en el Padron de Hidalgos.

pa 32 Dn. Josef, y Dn. Mariano Gallego hermanos presentan una Firma Circular de Infanzonia de 28. de Febrero de 1638, ganada entre otros por Martin Josef Gallego hijo de Martin Gallego, y Catalina de Buen. La Partida de Matrimonio de un Josef Gallego, con Leticia Marco de 27. de Noviembre de 1702, q.e se quiere que sea dho Firmante, en la que no se le nombran los Padres al Contrayente; La Partida de bautismo de Lorenzo Gallego en que se le pone por Padre Josef Gallego y Buen; La del Matrimonio del mismo Lorenzo Gallego, con Josefa Salzedo; La de Bautismo de Antonio Gallego; y la del Matrimonio del mismo con Benita Cenias, en la que se le nombran los Padres al Contrayente, a Lorenzo Gallego, y Leticia Valcedo, y se halla enmendado el Nombre de Leticia; pero en las Partidas de Bautismo de Josef, y Mariano Gallego pretendientes que igualm.te se presentan se dan a estos por Abuelos Paterno a Lorenzo Gallego, y Leticia Valcedo, debiendo ser la Abuela Josefa Salcedo.

Con dichos documentos suplican se les mande continuar en el uso y posesion de su Infanzonia y Empadronamiento en la clase de Infanzones.

Por los Recurrentes se dice que la pretension de Dn. Josef, y Dn. Mariano Gallego no tiene apoyo seguro en la Firma titular que han exivido, porque aunq.e en ella se comprendan mucho (es asi) con el Nombre de Josef Gallego, no se prueba que el Josef casado con la Leticia Marco de quien deriban aquellos sea alguno de los de la Firma ó de su familia, porque en la Partida de su Matrimonio con la Leticia no le dá otra demostracion que el ser Mancebo Natural de Linás, con cuya sola notacion se podria aplicar a qualquiera de los muchos de este Nombre que obtuvieron la Firma, pero sin probar que fuese de ninguno de ellos, y aunque en ella se señala la Partida en que se nombran los hijos de Martin tercero, y Catalina Buen entre los que hay un Martin Josef que sin duda quieren la otra parte q.e sea el que casó con la Leticia Marco, no deja de denotar diversidad de Nombres, la variedad de uno y otro Nombre, y el añadir en la Partida de Nacimiento de Lorenzo, ser hijo de Josef

Gallego y Buen, es muy leve argumento p.a verificar la identidad, mientras no se prueba de otro modo, y media el argumento de diversidad expresada; y assi sin hacer caso de la enmienda que se nota en la Partida de Matrimonio de Antonio Gallego, y Josefa Benita tenia en que se le dá por Madre de aquel à la Leticia Salcedo mediante la enmienda con que lo han hecho à perder, que se conoce que decia y debia decir Josefa, no tienen los pretendientes la prueba necesaria y notoria que se requiere para q.e se les pueda empadronar en la clase de Infanzones; y mucho mas quando Jamas han sido conocidos por tales; Y por ello suplican los Recurrentes se les mande q.e dentro de cierto termino acudan a poner en forma la Demanda de su pretendida Infanzonia, con apercivim.to q.e no lo haciendo se les anotará en la clase del Estado llano.

El Sor Fiscal dice que aunq.e presentan unas letras de Firma titular de 1638, no acreditan formalm.te su entronque con el Firmante, pues no consta que el Josef Gallego que casó con la Leticia Blanco sea el mismo Firmante; por lo que podrá V.E. mandar q.e acrediten en debida forma su Inclusion y entronque con el Firmante dentro de un breve termino, con apercivimiento de q.e pasado sin hacerlo se les colocará entre los del estado llano.

x 21 ✠ D.n Matias, y D.n Pedro Josef Gallego hermanos exponen q.e à consecuencia de haber respasado y quitado del Padron de Infanzones de Ayerbe por el Ayuntam.to a su Padre D.n Matias, acudio este, y aun aquella al Rl. Acuerdo en el Año de 1791 alegando y justificando quanto tubieron por combeniente, que era relatibo à la justificacion de la inclusion de algunos q.e ganaron la relacionada Firma titular de 28 de Febrero de 1638; Y habiendose mandado pasar el Asunto al S.or Fiscal, y expuesto el mismo lo que le pareció oportuno; por Auto que se proveyó en 4 de Agosto de 1791, se mandó que la Justicia y Ayuntam.to de Ayerbe reintegrase immediatam.te a todos los Recurrentes en el Padron de Vecinos de dicha Villa sin perjuicio de los derechos del Rl. Fisco, y del citado Ayuntam.to; y se condenó en las Costas à los Individuos del mismo que acordaron de propio hecho, el despojo de la referida clase; Cuyo Auto se notificó al expresado Ayuntam.to. Asi resulta de la Copia testimoniada de la Rl. Provision q.e se libró de la sobredicha providencia y su Notificacion.

Con este documento suplican se declare por Justo y legitimo, en el que fundan su Infanzonia y el estar empadronados en la referida Villa en la clase de Infanzones, y que se condene en las Costas à los Recurrentes, y se les devuelva el documento presentado, evacuado que sea

GOBIERNO DE ARAGON

el asunto, para el uso de su derecho.

Los Recurrentes dicen q. dichos pretendientes han procedido con error en este Expediente, porq. en vez de aducir los medios de Nulidad con las Personas que obtuvieron la Firma q. cita, afianzan precisam.te en un Auto del R.l Acuerdo, pero expresan que fue sin perjuicio del Regio Fisco y de los Derechos del mismo Ayuntam.to, lo qual es cosa muy diversa de lo que se trata en estos Expedientes, que es el hacer manifestar á cada uno los Titulos y Meritos con q. pretende y quiere ampararse en el estado de Hidalgos; y pues dichos Pretendientes se figuran descendientes de Benito Gallego hijo de Martin, y de Catalina Buen comprehendidos en la Firma sin hacerlo ver con los Docum.tos de su Nulidad, no se les puede conservar en el Padron de Infanzones, ni dispensarse de manifestarlo, donde estan llamados á este fin todos los que pretenden serlo; Cuya accion y Dro no puede dudarse que la tiene el Ayuntam.to y que le quedó reservada por el Provehido del R.l Acuerdo; Y por lo tanto piden los Recurrentes se les mande que acudan dentro de cierto termino á poner Demanda sobre su pretendida Infanzonia, y que pasado sin hacerlo se les coloque en la clase de los pecheros de la Villa.

El S.or Fiscal dice que dichos Pretendientes tienen á su favor el Auto relacionado del R.l Acuerdo; por lo que corresponde mandar q. en conformidad á él se les guarden las exenciones que les corresponden, colocandolos en el Libro Padron de la Villa en la clase de Infanzones.

X 22 ✠ D.n Pedro Josef Gallego otro de los comprehendidos en el Recurso citado del R.l Acuerdo, y contenido en la providencia del mismo presenta igual Copia testimoniada de la expresada R.l Provision del R.l Acuerdo, y hace la propia suplica q. los dos Anteriores.

Los Recurrentes hacen igual impugnacion á la que hicieron á los dos antecedentes; Y el S.or Fiscal se produce la Censura que tiene dada en quanto á estos.

X 23 ✠ D.n Joaquin Gallego presenta original la expresada R.l Provision del R.l Acuerdo con las diligencias de Notificacion, por ser tambien uno de los contenidos en ella, y hace la misma suplica que sus Compañeros.

Los Recurrentes tambien hacen igual impugnacion á este Pretendiente; pero el S.or Fiscal se produce en igual forma en quanto á este la Censura q. tiene dada en orden á sus Compañeros.

X 24 ✠ D.n Fran.co Tornero presenta la Firma titular de Infanzonia ganada

el asunto, para el uso de su derecho.

Los Recurrentes dicen q. dichos pretendientes han procedido con error en este Expediente, porq. en vez de aducir los medios de Nobleza con las personas que obtuvieron la Firma q. cita, afianzan precisam.te en un Auto del R.l Acuerdo, pero expresan que fue sin perjuicio del Regio Fisco y de los derechos del mismo Ayuntam.to, lo qual es cosa muy diversa de lo que se trata en estos Expedientes, que es el hacer manifestar á cada uno los Titulos y meritos con q. pretende y quiere amparase en el estado de Hidalgos; y pues dichos pretendientes se figuran descendientes de Benito Gallego hijo de Martin, y de Catalina Buen comprehendidos en la Firma sin hacerlo ver con los docum.tos de su Nobleza, no se les puede conservar en el Padron de Infanzones, ni dispensarse de manifestarlo, donde están llamados á este fin todos los que pretenden serlo; Cuya accion y derecho no puede dudarse que la tiene el Ayuntam.to y que le quedó reservada por el provehido del R.l Acuerdo; Y por lo tanto piden los Recurrentes se les mande que acudan dentro de cierto termino á poner Demanda de su pretendida Infanzonia, y que pasado sin hacerlo se les coloque en la clase de los pecheros de la Villa.

El S.or Fiscal dice que dichos pretendientes tienen á su favor el Auto relacionado del R.l Acuerdo; por lo que corresponde mandar q. en conformidad á él se les guarden las exenciones que les corresponden, colocandolos en el Libro Padron de la Villa en la clase de Infanzones.

22 X

D.n Pedro Josef Gallego otro de los comprehendidos en el Recurso citado del R.l Acuerdo, y contenido en la providencia del mismo presenta igual Copia testimoniada de la expresada R.l Provision del R.l Acuerdo, y hace la propia suplica q. los dos Anteriores.

Los Recurrentes hacen igual impugnacion á la que hicieron á los dos antecedentes; y el S.or Fiscal reproduce la Censura que tiene dada en quanto á estos.

23 X

D.n Joaquin Gallego presenta original la expresada R.l Provision del R.l Acuerdo con las diligencias de Notificacion, por ser tambien uno de los contenidos en ella, y hace la misma suplica que sus Compañeros.

Los Recurrentes tambien hacen igual impugnacion á este Pretendiente; pero el S.or Fiscal reproduce en igual forma en quanto á este la Censura q. tiene dada en orden á sus Compañeros.

24 X

D.n Franco Torrero presenta la Firma titular de Infanzonia ganada

por Andres Nig.l Torrero hijo de Andres Josef Torrero, y Josefa Aresio en 22. de Marzo de 1703.; y la sobrecantó en el Año de 1727; presenta tambien las Partidas de Matrimonio y Bautismo testimoniadas para acreditar su Inclusion con el Firmante que parece ser su Abuelo, pues aunque no se presenta la Partida de bautismo del referido Firmante, pero en la de Matrimonio del mismo se le dan por Padre a los de la Firma q.e son Andres Josef Torrero, y Josefa Aresio.

Con dicha documentos de Firma y Sobrecarta e Inclusion suplica el D.n Juan.co Torrero se declaren por legitimos, y el estar bien empadronado en la clase de Hidalgo, condenando en Costas a los Recurrentes, y q.e se le debuelvan los citados documentos evacuado el Asunto p.a el uso de su Derecho.

Los Recurrentes dicen q.e sin la presentacion de la Partida de Bautismo del Firmante, no es bastante la enunciativa que se le dan de sus Padres en la de su Matrimonio, y menos estando esta apoyada unicam.te en un Testimonio dado de contenid.o de ella sin citacion, y sin q.e diga que en su original se halla sin adicion ni enmienda alguna; y q.e por todo ello parece que tambien se halla en el caso de que se le haga acudir a probar en forma la Inclusion de su Infanzonia. El Sor Fiscal

dice que no se le ofrece reparo alguno en q.e se le mande empadronar en la clase de Hidalgo en la forma que expresa de los demas.

x 25 ##

D.n Josef Valles presenta una R.l Provision Executoria de Infanzonia testimoniada, ganada por su Abuelo D.n Juan Antonio Valles en el Año de 1728.

Presenta asi mismo la Partida testimoniada de Matrimonia y Bautismo que acreditan ser tal Nieto del Provante; y un Testimonio de haber acudido el mismo D.n Josef Valles al Ayuntam.to para que en fuerza de su Titulo se le empadronase en la clase de Hidal.go; y comunicado el Asiento al Sindico Sor, en vista de lo que este expuso, fue de sentir el Asesor a quien se le remitio en 5.o de Julio de 1734. que debia ser empadronado en dicha clase de Hidalgo.

Con cuyos documentos suplica el citado D.n Josef Valles que se declaren por legitimos, y que debe continuar en el Padron de Hidalgo, condenando en costas a la Recurrente; y que evacuado el Asunto se le debolviesen dichos documentos.

Aunque la Recurrente tomaron este Exped.te lo volvieron sin impugnacion; y por el Sor Fiscal se dice que no tiene reparo en que se le empadrone en la clase que solicita.

GOBIERNO DE ARAGON

x26 vº

Dn Cristobal Romeo presenta Testimonio de la Prov. Executoria de Infamonia, ganada por su Padre Jph Orencio Romeo en el año de 1754. y los Partidas de Matrimonio de dho su Padre y de Dominica suya, p. las q. acredita ser tal hijo de su Padre Pretende: y con esto Docum.to pide q. se declaren p. lego. y estar bien empadronado en la clase de Hidalgo, condenando en costas á los Recurrentes.

Admg. esto remitase el Expd.te lo haga devuelto mydeat. cosa alguna y p. el Sr. Fiscal se dice q. corresponde mandar se coloque al Dn Christ. Romeo en la clase q. solicita.

27

Man.l de Cera, y Fucalon presenta una Firma Situlada de Infamonia ganada en el año de 1670, entre otros p. un Martin de Cera, y los Partidas de Matrimonio, y bautismo Testimoniadas p. hacer ver su Inclusion con el Firmante Martin de Cera q. supone ser su Visabuelo, pero es de advertir q. no se presentan las partidas de bautismo y matrimonio del Martin de Cera q. se dice firmante p. acreditar la identidad de su persona; pues aunq. se presenta la partida de bautismo de Jph de Cera, como asi mismo la de su matrimonio en las q. se le dan p. Padres a un Martin de Cera, y Agueda Leroue, no aparece de dhas Partidas, que sean del Abuelo del pretendiente Manuel de Cera, q. es el Padre q. se es-te se le da en las mismas, sea el Firmante citado fin de Cera. Tambien se advierte q. en la partida de matrimonio de Man.l de Cera Padre del pretendiente, con Cicenta Fucalon no se le nombran los Padres si solo se le pone el conotado de Viudo de Teresa Perez. Y con esto Docum.to suplica el referido Man.l de Cera q. se declaren p. Justo, y lego. y el estar bien empadronado en la clase de Hidalgo, condenando en costas á los Recurrentes, y q. evacuado el asunto se le devuelvan dhos Documentos q.

Por los Recurrentes se dice q. solo q. encontraron en la Firma q. se ha exhibido un error fin de Cera Infanzon, q. fue uno de los q. allan. Don en menor edad pidio y obtubo la referida firma, ni se da por sentado q. el Martin de Cera q. por la partida de bautismo de Jph Agustin su hijo al año de 1698. resulta q. habia casado con Agueda Leroue, tubiese la misma calidad, y que fuesen ambos una misma persona p. solo el sonido del nombre y apellido, y proporcion de tiempos, pero sin demostrac. alg.a de identidad, ni la menor enunciativa de ella, pues ni se trae la partida de Martim. del firmante de donde podia resultar, ni otro Documento alguno; advirtiendose tambien q. el Man.l de Cera padre q. se supone del pretendiente, y casó con Cicenta Fucalon, no se dice en su partida su Padre, sino q. era Viudo de Teresa Perez, cuya partida de

Matrimonio no se trae p.ª verificar la identi-
dad de las personas; y como esta no se presume,
sino se prueva, especialm.te en practica pri-
vilegiada, y perjudicial al comun del Pueblo, no
se encuentra, aun dando toda fé á dho Matrimonio
sin citacion q.e pueda decirse cierta y notoria
la Inclusion de dho Pr.e en cuanto a Cerca y pa-
dex ser anotado en el Padron de Infanzones: Y a
ello suplicava se le prefixe termino, dentro del
qual acuda a poner la correspond.te Demanda
á propiedad de se pretendida Infanzonia, con aper-
cibim.to q.e pasado sin hacerlo se le colocaria
en la clase de pecheros a la Villa.

Por el Sor Fiscal se Dixe: q.e aun-
bien q.e aun.q.e el D.n Cerca presenta dha
Firma titulan de Infanzonia ganada p.r
el dicho D.n Cerca, q.e supone ser su Visabuelo,
no la acredita en debida forma: p.r lo q.e pe-
dirá V.S. mande dar q.e dentro de un breve
termino acredite mas en forma su entroncam.to
con el Firmante, haciendo extraer las
partidas de su bautismo, y matrim.o con
citacion de las Recurrentes; con apercibim.to de
q.e no lo haciendo se le colocará entre los
Pech.os del citado lleno.

x28 ft

D.n Guillermo Gonzalo Perez
presenta la firma titulan de Infanzonia ga-
nada p.r su Abuelo Bartolomé Perez en
el año de 1663. El Despacho de Sobrecarta de dha
firma obtenido por el propio Bartolomé Perez

10

en 8 de Ag.to de 1616. Los Pareces y Testimonios de Ma-
trimonio, y bautismo que acreditan su Inclusion
con el Firmante Bartolomé Perez. Y con dhos Do-
cumentos suplica se declaren q.e legitimo, y de sean
bien empadronado en la clase de Infanzones, condenando
en costas a las Recurrentes.

Por esto se dixo, q.e aun.q.e D. Guille-
mo Gonzalo Perez ha probado su Inclusion con el
Firmante se les hace muy sospechoso dha Firma, p.r
q.e el sello q.e se halla al fin de la misma aparece
mucho mas rozado, y menos limpio q.e el restante pa-
pel de ella, y sospecha q.e la suciedad q.e tiene quando
se puso ha llegado á contaminar lo blanco de lo
ese q.e se sigue, y q.e se hizo, y rozado, y maltratado
de el papel de dho sello, no se puede discernir de qu.
en sea, a q.e debe Justicia pertenezca, advirtien-
dose p.r otra parte en el papel q.e se estampó al
gunos renglones, y ademas de esto parece que la
tinta del Escrito Real, lo es la Firma del Sor Vi.
gon Semiente, y las dos no son de un mismo tintero,
como si todo se hubiera hecho de una vez; y aun.q.e
se trae en apoyo la Sobrecarta del año de 1616 esta
es sencilla, esto es q.e nada añade al valor de la
firma, como q.e no se examinó, ni hizo asunto de
la certeza, ó legitimidad de ella, sino q.e se impo-
nia á Demas de esto la firma del Esc.no Lopez no esta
alargada en la forma q.e prescribe la Ley debe
ponerse en los Despachos, de manera q.e aun puede
tambien sospecharse de esta Decum.to todo lo qual

junto con ser muy larga, y de mucho orador la
Inclusion parece q.e excluye el q.e venga á pretendo
todo en liquido, y claro, mediante esta demanda
formal de Infamonia: Y.e ello suplican
q.e tambien se le prefixe termino p.a q.e lo exe-
cute, y no haciendolo se le coloque entre los
del Estado llano.

El Ex.or Fiscal dice q.e sin embar-
go de lo q.e exponen los Recurrentes, no encuen-
tra reparo fundado p.a q.e se les deje de continu-
ar á D.n Guillermo Gonzalo Perez en el goze
de su Infamonia, y q.e se le coloque entre los
Infamones.

29 ft. D.n Mig.l de Luna presen-
to una Firma Titulada de Infanzonia conce-
dida en el año de 1672 á su Mig.l Juan de Luna q.e im-
pone ser su Abuelo, advirtiendo q.e en dha Firma
se le dan los Padres al Mig.l Juan de Luna Fir-
mante, menor q.e era entonces de 14 años, á Mi-
guel de Luna, y Sra de Cara. Presento asi mis-
mo la partida de matrim.o de 13 de Enero de 1693
de un Miguel Juan de Luna Vivo, q.e impone
ser su Abuelo hijo de Mig.l de Luna, y de Ber-
narda de Cara, con Mariana de Ayala, la
de matrimonio de 14 de Mayo de 1730. de D.n De-
metrio de Luna, q.e impone ser su Padre hijo de
Miguel de Luna, y de Mariana de Ayala, con
Catalina de Otal. La de matrimonio de 26
de Dbre. de 1764 al pretendiente D.n Miguel
de Luna, á quien se le dan los Padres

11

á los antezesores, con D.a Lorenza Fregenal.
Con estos Docum.tos suplica q.e
se Declaren los mas de este Vezindario empadronados
en la clase de Hidalgo, y q.e evacuada todo se le de-
vuelvan p.r el uno de su Dro.

Los Recurrentes impugnan la
antezesora solicitud diziendo, q.e aunq.e en la firma
titulada no se encuentra defecto, ni sospecha sobre
su legitimidad, pero se nota falta, ó contrariedad en la
Prueba de su Inclusion con el Miguel Juan de
Luna firmante pues se falta la partida de
bautismo del mismo, y de Demetrio Luna, q.e se
figura hijo suyo, ofreziendo todo avilitar con las
de sus respectivos Matrimonio, y enunciativas de
filiacion q.e se contienen en ellas, se ven regla-
dos de Dro q.e una mera enunciativa no constit.
tuye prueba suficiente, se encuentra alguna
Diferencia en la filiac.n q.e se da á dho Mig.l
guel Juan en la firma, de los q.e le ano-
tan en su partida de matrim.o con Mariana
de Ayala, pues en la firma se le dice hijo de
Miguel, y de Sra de Cara, y en su matrim.o
hijo de Mig.l y de Bernarda de Cara, y aunq.e
esto inclina al concepto de q.e fuese equivocacion
parece debio q.e se desaga mediante formal Juicio
sin q.e haya este caso, y purgada dha equivoca-
cion pueda decirse la cosa notoria p.a colocar
á dho D.n Mig.l de Luna en la clase de Infanzo-
nes. Y.e ello suplican se le mande acu-
dir dentro de un breve termino á poner la

correspondte Demanda de Prov.a sre su Infanzonia, con apercibim.to q. parado sin haberlo executado, se le anotaria entre los al Estado llano de la Villa.

Por el S.or Fiscal se dize q.e no acredita el pretendte tener Mio.l de Lima su Inclusion con el Firmante, por lo q.e podria V.S. mandar q. dentro de un breve termino, y con citacion de los Recurrentes acredite su Inclusion con el Firmante con apercibim.to q. parado sin hacerlo se le colocaria entre los Vec.s del Estado llano

30#

D.n Ant.o Sorzalba y Salcedo

presentò tambien una Firma Titular de Infanzonia ganada en 13 de Dbre de 1674 por Cruz. Sorzalba de quien se reputan en ella por Padres siendo entonces menor de 14 años el cruz. Sorzalba, y Leticia Sorzalba. Presentò asi mismo el Despacho de Sobrecarta de la referida Firma Titular, obtenido en 8 de Agto de 1716. por Valentin Sorzalba vino de los comprehendidos tambien en la misma Firma titular. La Partida de bautismo de Dho Mio.l Sorzalba firmante de 28 de Dbre de 1667, en la q.e se le dan los mismos Padres q.e se le dieron en la Firma, y reputanse ser su Visabuelo, pero no se presenta la Partida de Matrimonio de Dhos Sumarios; y assimismo se presentaron las Partidas de bautismo, y Matrimonio de Andres Sorzalba q. quiere q. sea su Abuelo, y hijo del firmante, pero se advierte q. en una y otra partida se le dan por Padres a Miguel

Sorzalba, y Orosia Felices, debiendo ser estos los Padres de Leticia Sorzalba: Y assimismo se presentaron las Partidas de bautismo, y Matrim.o de Pedro Ant.o Sorzalba Padre del pretendiente, se advierte q. en la de Matrimonio no se le nombran los Padres, y solo se le pone el nombre de Antonio; y q. ultimte presenta su Partida de bautismo en q. se le dan por Padres al Ant.o Sorzalba, y esposa Salcedo. Tambien exhibe Testimonio de q. en el año de 1750. se empadronò en la clase de Hidalgo à su Padre Pedro Ant.o Sorzalba.

Con esto Docum.tos suplica se declare q. debe conseguir en el Estado de Infanzones de la Villa de Ayerbe, y en su Empadronam.to como lo estuvo su Padre, y q. executado se le devuelvan dhos Docum.tos con el uso q. le corresponda.

Los Recurrentes Dicen q.e la Inclusion, y descendencia q. alega el D. Ant.o Sorzalba, con el Miguel Sorzalba hijo de Miguel, y de Leticia Felices, q.e fue el comprehendido en la Firma q.e ha exhibido sobre carrada no la prueba cabalmente con la partida del Mio Sorzalba de la Firma q. prueba ser el mismo q.e la obtuvo, pues le asigna los mismos Padres, ni tampoco con la de Andres Sorzalba del año de 1696 en q.e se dice hijo de Miguel y de Orosia Felices, pues mientras no se trae la de matrimonio de Miguel con Dha Orosia Felices, y esto con expresion de los Padres de aquel ù otro docu-

mento que los señale, y asi no hay demostrac.n
alguna de la identidad de q.e Miguel, esto
es q.e el hijo de la Leticia Zozaya, q.e obtu-
vo la Firma sea el mismo q.e casó con Gronia
Felices, y hubo en ella al Andres ascendiente
del D.r Ant.o Zozalba, y asi está muy le-
jos la prueba q.e ha aducido p.a formar en
caso notorio, y la calidad q.e es tan necesa-
ria p.a ser incluido en el Padron de Hidal-
gos, y de consig.te debe desprecirarse su soli-
citud, y mandar q.e acuda a Sala a Just.a
a poner los correspond.tes Demanda a prop.o
fin pretendida Infamonia, y no hacien-
dolo dentro del termino q.e se le prefixe
se le cologue en la clase de los del estado
de llano.

Por el S.r Fiscal se dice q.e los do-
cumentos y partida de Inclusion que ha
traido D.n Juan Ant.o Zozalba son
suficientes p.a acreditar su entronque
con los Firmantes; q.e los q.e sin embargo de
lo expuesto q.e los Recurrentes no encuentra
reparo en q.e se le empadrone en la clase
de los Hidalgos a la Villa de Ayerbe, sin
perjuicio de los drechos del R.l Fisco, y del Pue-
blo.

31# D.n Pedro Nasarre presenta
la Firma titulada de Infamonia ganada en 9.
de Set.e de 1643. de Juan Nasarre su hijo q.e se dice
en ella de Gerónimo Nasarre y Ana de Allue.
Presenta asi mismo una Partida de Matrim.o de Juan
de Nasarre y Catalina de Nimbela Viuda, q.e quiere
suponer sea el Firmante este contrayente, pero no
se le nombran los Padres en esta Partida, q.e es de
22 de Nov.e de 1650. y se advierte q.e en la Firma, como
se ha dho, se le dan los Padres al Firmante, a Gero-
nimo Nasarre, y Ana de Allue. Los demas Par-
tidas ng.tes a bautismo, y casamimonio q.e trae p.a m
jor inteligencia se allaran conformes.

Con estos Docum.tos, y refiriendo ser
el D. Pedro Nasarre pretendiente nieto del Ju-
an Nasarre casado con Catalina Nimbela, q.e m.
pone sea el Firmante Suplica se le mantenga
en la posesion de su Infamonia, y se le conserven
los Privilegios, y exênpciones q.e como a tal Infam.e
le corresponden.

Los Recurrentes dicen q.e el referido
D. Pedro solo parece q.e ha aplicado a verificar
en este expd.te uno de los dos extremos q.e son indis-
pensables p.a fundar su solicitud, que es el Titulo,
y documentos comprobantes de la Infamonia
de la familia de los Nasarres, pero deja sin com.
probacion el otro extremo de la Inclusion, pues
aunque trae la suya pag.a Las Partidas q.e ha
presentado, no trae comprobac.n alguna de q.e el
Juan Nasarre casado con Catalina Nimbela,
de quien procede sea una misma persona con
el Firmante, y no exprezaron tal en la Partida
de su Matrim.o, q.e es la unica q.e aduce p.a este
grado, de forma q.e aun carece de una mera
enunciativa, de dha pretendida identidad, y
mientras no la demuestre como corresponde, no

se está en el caso de contenerle en el Padron de Infamones: Y en ello suplica con se le mande q. á fin de declarar su Inclusion, acuda á Sala de Just.ª á poner la Demanda correspond.te de Propiedad que in Infamonia, y no haciendolo así, se mande colocar en el Grado gral. de la Villa de Ayerbe.

El S.r Fiscal dice q. el amng. presente tha Firma Titulada el D.r Pedro Navarro, q. el obtubo Trato Navarro, no acredita su Entronque con el Firmante, q. supone ser su 3.º Abuelo, pues no consta q. el q. casó en Ayerbe, y de quien pretende incluirse, sea el Trato Navarro Firmante: Por lo q. podrá V.E. mandar q. el citado D.n Pedro Navarro acredite en debida forma su Entronque con el Firmante, dentro de un breve termino, con apercibim.to de q. parado sin hacerlo, se le colocará entre los Vec.s del Grado llano.

Nº 9

1 Martin Salcedo Margarita Dieste

2 Jose Salcedo Israel Marcuello

3 Jose Salcedo Estefania Lacambra

4 Juan Domingo Salcedo Benita Saraza

5 Jose Antonio Salcedo Gracia Otal

6 Antonio Salcedo.

DELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO

Auto en vista

En la Ciud.d de Huesca a quatro dias del Mes de Febrero del año mil setecientos y quatro el Sor Alc.e Mayor de la misma en vista de lo mandado por los SS. del R.l Acuerdo en su auto de comision, y de los Docum.tos presentados por los respectivos interesados de la Villa de Sierbo comprendida en el Padron de Infanzones, y Cavallos vltimo de la Repartizion por ante mi el Es.no Dixo que respecto de resultar de las Rs. Probisiones exhibidas, y copias testimoniadas haber ganado las Firmas, y despacho de empadronam.to con Aud.a del Fiscal de su Mag.d los sig.tes Dn Antonio Oral Dn Ambrosio Salcedo y sus quatro hijos Dn Mariano, Dn Mathias, Dn Toribio, y Dn Blasio Salcedo, y Sierra, Dn Franco Senal, Dn Mathias Gallego, y Latorre, Dn Pedro Josef Gallego y Latorre, Dn Joaquin Gallego, Da Rosa Arbues, Viuda de Dn Felipe Solez, Dn Ant.o Solez su hijo, y Dn Pablo Solez su Nieto, y carecer los restantes empadronados resultibos del compulsorio de los tres precisos requisitos que manda el R.l Acuerdo en dho su auto de comision sin embargo de aparecer los mas Hijos Nietos, y hermanos de los Firmantes, aunque otros se hallan ya en grados mas remotos, debia mandar, y mando que sin perjuicio del empadronam.to en que se hallan por ahora, se remita Original el Exped.te al R.l

Acuerdo por mano del Secretario con todos los Documentos presentados para que en su vista se sirva acordar la Probidencia que considere mas conforme; Y por este su auto asi lo mando y firma de que doy fee.

Ante mi
Liberas
Benito Piedrahita

Certifico de los Capes
que acompañan de los Infanzones

Certifico que los Capes de los Documentos presentados en todos con separacion de cada familia de Infanzones son treinta los que acompañan a este de Comision: Y para que conste lo firmo

Piedrahita

Nota delas piezas de Documentos de Infanzonia que ha remitido al Real Acuerdo el Comisionado Dn Antonio Lovera delos que se titulan Infanzones en la Villa de Ayerve.

Pieza 1a. Los documentos de Pedro Perez y Garces
2a. Los de Da Rosa Arbuey, Dn Antonio y Dn Juan Pablo Solex viuda, hijo, y Nieto del difunto Dn Felipe Solex.
3a. Los de Dn Pedro Salcedo y Castan
4a. Los de Dn Orencio de Gallego
5a. Los de Dn Agustin Salcedo y Lopez, Dn Ramon Salcedo y Naval, y Dn Josef Salcedo y Corralva.
6. Los de Dn Franco y Dn Agustin Salcedo Hermanos.
7. Los de Dn Bartolome y Dn Vicente Salcedo Hermanos.
8. Los de Dn Joaquin Salcedo, y Perez.
9. Los de Dn Antonio Salvador Salcedo.
10. Los de Dn Pio y Dn Alejo Salcedo.
11. Los de Dn Pablo Domingo Forcada.
12. Los de Dn Pedro Vicente Forcada.
13. Los de Dn Sebastian Otal.
14. Los de Dn Pedro Josef Otal.

15. Los ⁊ Dⁿ Manuel Diest.
16. Los ⁊ Dⁿ Pedro Diest y Perez.
17. Los ⁊ Dⁿ Vicente y Dⁿ Gregorio Diest
Padre ē Hijo.
18. Los ⁊ Dⁿ Antonio Valentin Lopez
y Corralva
19. Los ⁊ Dª Ygnacia Sanclemente Viu.
da ⁊ Dⁿ Juan Domingo Abad.
20. Los ⁊ Dⁿ Vicente Langles y Soreada.
21. Los ⁊ Dⁿ Mathias ⁊ Gallego y Lator-
re y Dⁿ Pedro Josef su hermano.
22. Los ⁊ Dⁿ Pedro Josef ⁊ Gallego.
23. Los ⁊ Dⁿ Joaquin ⁊ Gallego.
24. Los ⁊ Dⁿ Fran.co Correro.
25. Los ⁊ Dⁿ Josef Valles.
26. Los ⁊ Dⁿ Christoval Romeo.
27. Los ⁊ Dⁿ Manuel ⁊ Vera y Cucalon.
28. Los ⁊ Dⁿ Guillermo Gonzalo Perez
29. Los ⁊ Dⁿ Miguel ⁊ Luna
30. Los ⁊ Dⁿ Antonio Corralva y Toledo.
31. Los ⁊ Dⁿ Pedro Navarre.
32. Los ⁊ Dⁿ Josef y Dⁿ Mariano Gallego.

GOBIERNO DE ARAGON

Acuerdo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL. OCHOCIENTOS CINCO.

Exmo Sr.

Manuel de Aperlan y Ferrando en nre de Miguel Alano y Consortes Regidor, Diputados, y Sindico Pror gen.l de q.l Pueblo en el pleito que sobre mil ochocientos y tres; en el Expediente a instancia del Ayuntam.to de Dha villa sre perjuicio y deservicio de la instruccion delog del Estado General en la clase de Infanzones en la mejor forma Digo: Que la comunicacion del Auto de diez y seis de Enero de mil ochocientos quatro en q.e mando la remision delas diligs. practicadas por el Alcalde Mayor de Huesca como comisionado de vE. con testimonio delos empadronados por Infanzones, y todos los Docum.tos originales en q.e hubieren pretendido fundar su drecho los interesados al dicho empadronam.to y q.e hecho se comunicase a mis Pr.tes p.a oponer en su vista lo conv.te Se me entregaron con efecto todos los Expedientes q.e con inclusion del principal son en numero de treinta y tres; y haviendolos examinado, y hecho una razon substancial de cada uno de ellos; y de los documentos presentados p.r cada interesado, é inclusion deducida se remitio a mis Pr.tes para q.e enterados de ello dixesen lo q.e seles ofreciese q.e oponer con la debida separacion y claridad; para cuyo efecto entregaron el recibo dela expresada razon, y noticia, prometien-

GOBIERNO DE ARAGON

de q.e apenas hubiesen tomado las convenientes ba-
jarìa alguno de ello á esta C.i.ª á efecto de q.e
-se pongan lo conveniente, y afrontarian dim.s p.a las
Expensas hasta ahora no lo han practicado
sin embargo de haberlo interpelado algunas
veces sobre ello; y como en este estado se
me haya apremiado por D.n Josef, y D.n Ma-
riano Gallego á la vuelta de su Exped.te q.e
ha unido á los demas; los presento todos
con esta exposicion q.e hago en q.e moneracion
mi oficio: En cuya atencion
A.V.E. pido, y sup.co se sirva tenerla por hecha
mandando se junte al Expediente y ten-
ga presente p.a los efectos q.e haya lugar en
Just.a q.e pido &.

Manuel de Aguilar y
Fernando

Aux.s S.S. Su Exc.a Ric.o Armando Garrido Celada

Zarag.a 8 oct.e v.t i juno de 1805. Acuerdo Gen.l

Junese al Expediente, y pase al Fiscal de S. M.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

M. K. S.

Manuel Conral Sindico Procurador Gral dela Villa de Ayerbe, y con dha calidad á V.S. expone, y dice: q.e el Ayuntamiento de dha Villa q.e se hallava en actual empleo en el año pasado de mil ochocientos tres, anexilio devo poder dar cumplimiento en su marcha alas tropas q.e en aquel tiempo se hallavan en esta Villa con las caballerias delas vecinos del Estado Gral. El Ayuntamiento pidio como p.a pasar al Estado de Infanzones asistiesen con sus bagajes afin de no atrasarse la marcha á dhas tropas, y aunque hubo personas pudientes q.e no se resistieron á ello p.a penetrarse de su justo solicitud, pero lejos de este conocimiento en otros, no solam.te no asistieron sino q.e con palabras ofensivas los echaron de su casa sin atender q.e el Ayuntamiento representa su Soberano; Y agraviado de esta falta de ser pedio acudio mediante su legitimo Procurador con un recurso al R.l Acuerdo para q.e presentasen sus pirmas de Infanzonia para q.e aquellos q.e el tribunal conociese eran verdaderos Infanzones, y q.e eran sus pirmas valederas selas quardasen sus honores, y q.e al q.e no el que quede en la Clase de pechero, por haver algunos Ayuntamientos q.e han facilitado con solo un dictamen de Abogado el empadronar á algunos, sin proceder providencia de los S.S del R.l Acuerdo, y corresponder el Padron de Hijos-Dalgo de los requisitos prebenidos p.a los S.S. Calaf= y Dayan Asesores para la formacion de dho Padron, cuyas ejecutorias, y demas diligencias selo comunicaron al dicho Procurador, y habiendo cesado en estos el ejercicio en sus empleos, quedaron estas diligencias sobreseidas p.r falta de facultades para aprontar dhos fondos en q.e la Ley lo prebiene el caudal q.e fuese necesario para costear estas diligencias; Aunque es verdad se comprometio el estado Gral á dar aquel tanto q.e le correspondia percibir de vienibles q.e para S.M. abian q.e suplen alojamientos de las tropas transeunter p.r ser propio del dho estado. Pero la falta de dinero en tesoreria ha sido el amaro de no haverlo percibido integram.te hasta mediados del corriente mes, y

en el dia y nueve del corriente mes se le ha ex-
mitido a dho Procurador para la buelta de dhas
torias, y demas documentos lo q.e ejecuto en dh
presentandolos con un pliego alegato exponien
el q.e se remitio razon de todos para q.e informa
la havia sobre los particulares, y p.r no haver d
se alguna no podia hablar sobre la verdad
los documentos. De todo esto seme la noticia
para q.e como interesado al bien Publico, y de
sa del estado Gral, p.r ser este el que mas sol
el que mas sufre la cargas delos Pueblos, y
imposibilitado para se defensa p.r los atrasos
cias motivandole las contralidades de los tie
y penetrado el exponente del celo de V.S. e
pensa del S.r Fisco, y q.e dhas Escrituras
passen ala vista de V.S. para la formacion
dho Padron afin de q.e este se haga con las
nidades necesarias en esta atencion=

A V.S. rendidam.te suplica q.e movido de
licitud del exponente mediante el encabezamie
de esta suplica se digne dar è interponer su
censura de V.S. el mayor adelantamiento apas
S.r Fisco, y caso q.e se haya de sustanciar esta c
en Juycio contradictorio, no alcanzando el ca
de los ocensibles q.e ascendieran à ocho cientos
q.e labrara V.S. la providencia ò la providencia
paresciere mas conforme para sacar de Pro
y arbitrios lo necesario de su corte. Assi
pena el Exponente en voz y nombre del co
dela recta Justificacion de V.S. Atyenze y Dez
26 de 1805 ./. Manuel Conal

Zarag.a y Oct.re 7.e y nueve de 1805. Acu. Se

Vase à la vista del Fiscal de S.M. en cuia
poder se halla el expediente.

Fiscal de S.M. Que teniendo
serido podria mandarse haga saber el con

Auto
S.S.
Su con.da
lic.e
Armandi
Garrido
Celada

Para despachos de oficio qitarro mrs.

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

mido de l antecedente escrito del Procurador Manuel Conal
lar à los principales Miguel Marco, Jose del Rio, Juan
Rocha, Manuel Alcaena y Juan Miguel Alcaena Regidores di
putados y Comun de [illegible] de Libro de Abeite
en el año de 1803, y asi mismo à la Justicia y Ayuntam.to
y Vecinos [illegible] del corriente año, para que dentro de
este Expediente à exponer y pedir lo que à su derecho
combenga en el breve termino que se les señale, con apre-
cibimiento de que pasado sin haverlo hecho se procederà
à lo que haya lugar. à cuyo fin se libre à la Justicia
ordinaria la Orden correspondiente, prevenciendole que la
devuelva con las diligencias que en su virtud se practi-
quen. Asi lo probeyò el Alcalde lo que estime mas con-
forme à justicia. Zarag.a 31 de Oct.re de 1805.

6

Auto
S.S.
Pue.ª
Fue
Armando
Garrido
Celada

Zaragoza 1.º de Diciembre de 1805. Ante Gerl

Conforme dice el Fiscal de S.M. y lo rubricado plan dentro de seis dias.

Notifico. En ocho de dhos notifique el auto que antecede a Dn Aguilar y Serrando Proz enmre. de su pte en su Pers.ª y q.º certifico.

Castillo

Nota. En dos de Diciem.re se remitio a la Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Ayerbe Certificacion.

Sacado

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Epmo Sor

Manl de Aguilar y Serrando en nre de Mig.l Marco, Josef del Rio, Franco Rocha, Manl Alcacena, y Franco Sparza Regidores primero y tercero, Diputados y Sindico Procurador General q.e fueron de la villa de Ayerbe en el año pasado de mil ochocientos tres; en el Expedte a instancia de la presentacion de titulos de los q.e pretenden ser Infanzones en dha villa en la mejor forma Dizen: Que a consecuencia de la Representacion q.e hicieron a V.E. en el mencionado año p.a q.e presentasen los titulos de su Infanzonia los q.e habian logrado reler anotarse por tales en el Padron, ha sido menester a Manl Corral como Sindico Procurador, ha sido en el año de mil ochocientos cinco, acudir à evacuar los traslados concedidos de un Vn mem.to de Expedte en q.e los pretensos Infanzones han presentado los titulos en q.e fundaban; y aunq.e de pronto no ha podido lograr para este efecto mas caudal q.e el de ochocientos r.s vn. procedentes de ostensibles de la Tropa transeunte, q.e los del Estado llano à quienes corresponderian han consentido se empleasen à este efecto, se necesita p.a la continuacion de la defensa mucha mayor cantidad q.e p.r falta de sobrante en propios deberia recogerse por derrama entre los vecinos; q.e antes siendo este el ultimo caso mediante à q.e es constante q.e en diversas personas q.e fueron de Govierno en dho año de mil ochocientos y tres existe algun caudal perteneciente al Comun; à saber es en mi Pte Mig.l Marco Rep.or q.e era de dho año dos doblones de à ocho; en D.n Bartolome Salcedo Rep.or segundo otro doblon de à ocho y aun mas; y en D.n Manuel de Luna Pe cinco r.s

seis duros, ó mas q.e sindada recibieran con
prevision á los gastos q.e habia de motivar dhos
Recursos, En cuya atencion
A.V.E. pido y Sup.ca se sirva mandar q.e reconociendo
los mencionados tener recibido dho caudal
perteneciente al comun, sin haber dado cu-
enta de él, lo entreguen al Pror de esta
causa para pago de los gastos de ella por
cuenta del Estado Llano, librando á este fin
el Despacho necesario con comision p.a su
Execucion á qualquiera Alno de S. M.
en Forma q.e pido &

D. Man.l de Bellosta

Manuel de Aguilar y
Fernandez

Alto Zarag.a y Diciembre nueve de 1806. Ante mi

Como lo pide.

Cocon
Ric
Aguilar
Garrido
Sebillano

Not.o

En diez de Dho notifique el auto antecd.te á Ma-
nuel Aguilar, y Fernandez Pror en mi Escno pte en
su persona de q.e Certifico

Castillo

Pcor desp.o en 14 de Dho
pago a cuenta 4 Rls vn

M. Y. S.

Por Mano de D.n Juan Labanda Recibo una
Certificacion Librada en la que me encarga acuse el
Recibo y que Practicadas las Diligencias que en ella
Previene las Remita a mano de V. S. las que
Executare en el Dia de oy Dios gue á V. S. m.s a.s

q. S. M. B. Juan Pablo Solas M.te

Ayerde 23 de Diciembre de 1805

M. Y. S.

Reparte de la Rl Aud.a de Aragon

Dilig.s practicadas p. el Escribano mayor

Para oficios de oficio y sus Ynsertos.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

Juan Laborda S.no por S. M. de Aud.a y Gov.no de la R.l Aud.a que reside en la Ciudad de Zaragoza Cap.l del R.no de Aragon.

Certifico: q hie ante los SS. de la R.l Aud.a y en el Exped.te sobre preservacion de tirulos los que se titulan Ynfanzones en dha Villa de Yexve representó el Procur.or q Procur.or de sigue Manuel de Aguilar y Fernando en nre de Miguel Marco y Comares Regidores Diputados, y Pindio Sor gen.l que lo fueron en el año pasado de mil ochocientos y trec. en el Exp.te à instancia del Ayuntam.to de dha Villa sobre perfi cion y desarreglo en la intrucion de los del estado General en la clase de Ynfanzo nes en la mejor forma Digo: que à consecuencia del Auto de diez y seis de Enero de mil ochocientos quatro en que se mandó la xecucion de las Dilig.s practicadas p.r el Sr Alcalde Mayor

GOBIERNO DE ARAGON

de Huesca como dominio rado de V.E. con testimonio de los empadronados por infanzones, y todos los Documentos originales en que hubiesen pretendido fundar en ello los interesados al dho Empadronamiento, y que echo se comunicase a mis Partes para exponer en su vista lo conveniente. se me entregasen con efecto todos los Expedientes q.e con inclusion del principal en el numero de treinta y tres, y habiendo los examinado, y echado una razon substancial de cada uno de ellos, y de los documentos presentados, p.r cada uno dos conclusiones devidas de re mitio a mis partes p.a que enterados de ello dixesen lo q.e se les ofreciese q.e oponer con la devida separacion y claridad, y aunque contestaron el reivindicada de la expresada razon, ó noticia, prometiendo que a penas hubiesen tomado las convenientes vajaria alguno de ellos a esta Ciudad a efecto de exponer lo conveniente y aprontarian sin p.a las expensas, hasta ahora no lo han practicado sin embargo de haberlos interpelado algunas veces sobre

ello, y como en este estado tiene
UNA . OTRA . CINCO
X CUATRO . SEIS
baja apremiado p.r D.n Josef y D.n Maxiano Salleza la vuelta del Expediente que ha unido a los demas; los presento todos con esta exposicion que hago en enumeracion mi oficio: En cuya atencion a V.E. pido y suplico se sirva tenerlo por esta manifestando se junte al Expediente y tenga presente p.a los efectos que haya lugar en Justicia que pido &a

Auto S.S. a Su Ex.a Ric Amando Garrido Celada

Oramuel Aguilar y Serrano. Zaragoza y octubre veinte y uno de mil ochocientos y cinco. Acuerdo General. Junten al Exp.te y pase a la vista del Fiscal de S.M. Esta rubricado: Y en su vista dixo lo siguiente

Fallo Su Ex.a Ric. Amando Garrido Celada.

el Sindico Manl. Corral y Exp.to p.r el Fiscal de S.M. por auto que proveyeron Dhos S.S. del R.l Acu.do de exp.dos al margen en siete de Nov.e ultimo mandaron se haga saber el contenido del antecedente escrito del Pron Manl. Aguilar a los principales Sres Marq. Marco, Josef del Rio, Fran Rocha Manl. Alcaraz y Fran Aguarod Reg.s Diputados y Sindico Sr.or q.e fueron de la

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

Villa ocbexve en el año de mil ochocientos y cinco y así mismo á la Justicia y Regimiento de dicho Lugar, el corriente año, p.a q.e le den á este Exp.te á exponer y pedir lo q.e á su drô combenga dentro de seis dias con apercivimiento de q.e pasado sin haberlo hecho se procederá á lo q.e haya lugar; á cuyo fin se libre á la Justicia ord.n la ord.n correspond.te previniendole que las debuelba con las diligencias que en su virtud se practiquen, y a.e p.a q.e conste y por qualquiera fallo q.e no se lleve á efecto se lleve á d.ho efecto. Doy la presente q.e firmo en Zaragoza á doce de Diciembre de mil ochocientos y cinco.

Juan Laborda

Registrado} En la Villa de Mequinenza á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos y cinco: el Sr. D. Juan Pablo Lobez Alcalde de dicha Villa hallandose en la casa de su morada ante Pedro Pascual Sanchez Escribano de S. M. y del Juzgado de dicha Villa con la antes-

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

dente certificacion para hacer saber su contenido á Miguel Marco, Notario y Secretario se nombrado como tambien á la Justicia Ayuntamiento y Regimiento Procurador del corriente año, á cuyo efecto daria la providencia ordenada, pienta para el dia de mañana: Zaragoza y Diciembre 24 de 1805. Joseph Rocha y Ruiz

Notificacion al Ayuntamiento actual y su Sindico} En la Villa y Alcalde á veinte y quatro de Diciembre de mil ochocientos y cinco. Estando juntos los S.S. D. Juan Pablo Lobez, Pablo del Rio y Bautista D. Mariano Abadiano Mariano Laberta, Joaquin Carcavilla y Manuel Corral todos Alc.s Reg.s Diputados y Síndico Procurador de Justicia y Ayuntamiento de dicha Villa, por ante mi Escribano precedido recado de Diputacion para hacer la presente, y les notifique é hice saber la certificacion que antecede dada por D. Juan Laborda Corregidor de Mequinenza y Fraga en la Real Audiencia de Zaragoza en ella á dos de Diciembre del corriente año haviendola y notificado de verbo ad verbum en sus personas y a mayor abundamiento les entregue copia concordada de su tenor, y lo firmaron de que doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

no ficado y todo lo grad.o doy fee.

Joseph Rocha

Otra Miguel Marco } En la villa de Ayer.a lo mismo dia mes y año. Yo dicho Escr.no notifiqué e hice saber el contenido de dicha certificacion y dey fuda a Miguel Marco Mesn.o que fue en dicho año mil ochocientos y trs y en su persona doy fee.

Rocha

Otra Joseph del Rio } En la villa de Ayer.a otro dia mes y año yo el mismo Escr.no notifiqué e hice saber la certificac.n y dudas en ella inserta a Joseph del Rio Alcalde que fue en dicha villa en mil ochocientos y trs y fue en su persona doy fee.

Joseph Rocha

Otra Adrian.o Rocha } En la misma villa dia mes y año yo dicho Escr.no notifiqué e hice saber dicha certificacion y dudas a Franco Rocha Diputado en mil ochocientos trs, fue en su persona doy fee.

Joseph Rocha

Otra Manuel Macara } Y luego yo el Escr.no notifiqué e hice saber la certifica.n y dudas que en ella se relacionan a Manuel Macara Diputado q.e fue en mil ochocientos y trs y fue en su persona doy fee.

Joseph Rocha

Otra Pro Juan Aguado } En la referida villa los expresados dia mes y año: yo el mismo Escr.no notifiqué e hice saber dicha certific.n y dudas en ella insertas a Juan.o Aguado Alcalde de esta villa en mil ochocientos cinco fue en su persona doy fee.

Joseph Rocha

M. I. S.

En conformidad de la q.e V. S. se sirve dirigirme con Memoria de la certificacion q.e me incluya sobre q.e hacer sobre su contenido a Miguel Marco y Consortes y el Ayuntam.to y Juridico Pasa a este año inmediatamente dispuesta la Diligencia y que se encargaran que remito como peticion.

Dios gue a V.S. m.s a.s

Ayerbe y Dbre 29 de 1806.

B. L. M. de V.S.

Su atento Serv.or

Juan Pablo Solez Al.de

M. I. S.r Regente de la R.l Aud.a de Aragon.

... mandado a su favor: mandando ...

Para despacho de oficio quarto [illegible].

HISPANIARUM &. CAROLUS. IV. D. G.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SALTE.

A Fiscal de S.M. en vista de este Expd.te introducido por Antonio Luis Miguel Mares y consortes Vecinos de la Villa de [illegible] sobre q.e presenten los títulos y documentos [illegible] que tienen q.e gozan de Infanzones. Dice: que [illegible] una de las Pieças de los que los han presentado ha expuesto lo q.e ha entendido por

Y.

Para evitar en lo sucesivo el desarreglo ha habido en esta materia con la Villa de Ayerbe, y evitar de raiz todos motivos de inquietud y guerra, y el perjuicio é incomodidades que tienen los referidos títulos de Infanzonia, pide se mande librar el correspondiente despacho para que el Ayuntamiento de aquella Villa forme un nuevo Padron encuadernado y compuesto de papel sellado poniendo por cabeza el despacho que se librare, y cologue en el en clase de Infanzones á los de las familias siguientes y les reconozca esta distincion: y librese el despacho de empadronamiento correspondiente á gozen Exenciones á su favor: mandando que

el auiendo de los mencionados Vecinos q.e empadro-
ne el Ayuntamiento en la referida forma, rechaze
copiando literalmente el Despacho y Provision que
se expida a favor de ellos en cada una de las
mencionadas Plazas, y poniendo los Capitulares de
Ayuntamiento sus respectivas firmas à continuacion de
cada asiento; cuya formalidad se observe igualmente
en los empadronamientos de Vecinos que ocurran en
adelante, absteniendose el Ayuntamiento de Ayerto
de colocar en la mencionada clase de Infanzones
à los que no obtengan para ello providencia de
este Tribunal, con apercibimiento de que será casti-
gado el que contravenga en esta parte à demas
de hacerse responsable à las resultas.

Lo que pudiera suceder que algunos de los Vecinos
à cuyo favor se prueban en sus respectivas Plazas
los correspondientes Autos de empadronamiento no
acudan à usar sus respectivos Despachos, en cuyo caso
no podria verificarse su empadronamiento en el
referido nuevo Libro, y siendo esto tan interesante y a
la preservacion de sus derechos, los del Fisco y del
Pueblo, combendria que Vm se sirva mandar
que el Escribano de Ayuntamiento asista à remitir à los
interesados sus respectivos Despachos para

su presentacion al Ayuntamiento, mandando
en mismo tiempo otro Despacho para hacer saber
el auto q.e se proveyere en guanto à los que se
mandare q.e acudan à Sala de Audiencia dentro de
dos meses y à que acrediten mas en forma su
respectiva Vinculacion, y que lo debuelba con las
diligencias que vuestra à su continuacion

Que Vm mirando hà todo resolverà lo que
estime mas acerto. Zarag.za de Mayo de
1807.

GOBIERNO DE ARAGON

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Auto Zarag.ª y Mayo onze de 1807. Acu.do Gen.l

SS.
Regente
Conon
Ric
Peñuela
Garrido
Parlorel

Al Relator